



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 159 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada.-Expediente de ocupación de vías pecuarias en t.m. de Ferreira, expte. VP@1002/2020 (OVP-219/20) 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos 1775/19 2
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos 1044/2018 48
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos 293/20 48
 Autos 152/20 48
 JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Ejecución 6/20 3
 Ejecución 120/19 3
 PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL.-Autos 148/19 3
 Autos 656/18 3
 Autos 664/17 4

AYUNTAMIENTOS

ALICÚN DE ORTEGA.-Aprobación definitiva de la modificación de la RPT 4
 BAZA.-Plazo de solicitud de convocatoria de bases reguladoras del proyecto IMPULSA 2020 5
 CÁJAR.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos 5
 Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de enseñanzas especiales 7
 FORNES.-Ordenanza municipal reguladora de la construcción y conservación de los cerramientos y vallas y de limpieza de solares, parcelas y terrenos urbanos 8
 GRANADA. Delegación de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.-Expediente 3309/19, aprobación de proyecto de reparcelación en Plaza General Emilio Herrera 11

Pág.

Concejalía de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia. Sección de Tributos.-Padrón de la tasa por recogida de basura y tratamiento, julio-agosto 2020 13
 Tasa por recogida de basura domiciliar de uso doméstico e industrial y tratamiento de residuos, julio y agosto 2020 14
 GUADIX.-Aprobación definitiva del Reglamento de Protección Civil 14
 HUÉTOR SANTILLÁN.-Aprobación del Reglamento de Protección Civil 20
 Aprobación de la ordenanza reguladora de la tramitación de la declaración responsable y comunicación previa para actuaciones urbanísticas 26
 Modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria 32
 LOJA.-Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as de convocatoria de plaza de Técnico de Administración General 33
 MOTRIL.-Iniciativa para establecimiento del sistema de actuación por compensación en la UE PyV-5 34
 PADUL.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vías y espacios públicos 35
 LA PEZA.-Aprobación definitiva de la modificación del presupuesto 5/2020 35
 SALOBREÑA.-Aprobación definitiva del expediente 2192/2020 MC 11/2020 35
 UGÍJAR.-Bases y convocatoria de procedimiento para selección de un Agente Sociocultural 36
 Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. 40
 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales 40

ANUNCIOS NO OFICIALES

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Expropiación forzosa para ejecución de proyecto de obras "Agrupación Vertidos Norte a la EDAR de Los Vados (Granada), fase 2 41

NÚMERO 3.879

JUNTA DE ANDALUCÍA**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
EN GRANADA**

Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de vías pecuarias en el término municipal de Ferreira (Granada), expte.: VP@1002/2020 (OVP - 219/20).

ACUERDO de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por el que se abre un periodo de información pública sobre anuncio de ocupación de terrenos en vías pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 103/2019 de 12 de febrero, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al

- Expediente: VP@1002/2020 (OVP - 219/20)

Denominación: "Cruzamiento de LAT de 20 kV que da servicio a su centro emisor de telecomunicaciones".

Solicitado por: Axion Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U.

En el procedimiento de ocupación de la vía pecuaria denominada "Colada de Dólar a Ferreira y La Calahorra" en el t.m. de Ferreira (Granada).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de la Junta, en la Sección de Transparencia, en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la URL: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública; asimismo, se encontrará disponible en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Eguaras nº 2, 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 10 de septiembre de 2020.-La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, fdo.: María José Martín Gómez.

NÚMERO 3.681

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE
DE GRANADA**

Autos nº 1775/19

EDICTO**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 28/2020

En Granada, a 11 de febrero de 2020.

D. Francisco Pérez Venegas, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Granada, ha visto los presentes autos de juicio verbal nº 1775/19, promovidos por El Encinar de Humienta, S.A., representada por la Procuradora Sra. Taboada Tejerizo y asistida del Letrado Sr. Gerer Kraemer, contra la mercantil La Alameda de Jorge Juan, que permaneció en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad de 2.030,55 euros.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda promovida por la Procuradora Sra. Taboada Tejerizo en nombre y representación de El Encinar de Humienta, S.A., contra la mercantil Alameda de Jorge Juan, S.L.

1. Debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la suma de dos mil treinta euros con cincuenta y cinco céntimos, 2.030,55 euros e intereses legales.

2. Dicha cantidad devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

3. Se imponen a la demandada las costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que no cabe interponer recurso de apelación.

Publíquese y llévase el original de esta sentencia al libro correspondiente y su testimonio a los autos.

Así lo pronuncio, mando y firmo

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública, por ante mí, la Secretaria, en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de La Alameda de Jorge Juan, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Granada, 1 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María José Manrubia Abellán.

NÚMERO 3.850

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Ejecución núm. 6/2020***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 6/2020, contra Inversiones y Terrenos del Mediterráneo, S.L., y María del Carmen Corraliza García, en el que se ha dictado resolución de fecha 11/09/2020 (decreto designa perito tasador), haciéndole saber que dentro del segundo día, puedan designar otros por su parte, con la prevención de que, si no lo hicieran, se les tendrá por conformes.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversiones y Terrenos del Mediterráneo, S.L., y María del Carmen Corraliza García, actualmente en paradero desconocido, así como a terceros que conste tengan derechos sobre los bienes a tasar, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 11 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 3.875

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Ejecución núm. 120/2019***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución nº 120/2019, contra Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 08/09/2020 (decreto de extinción de la relación laboral) haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de revisión en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el BOP), de conformidad con lo establecido en los arts. 188 y 189 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 16 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 3.803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)*Autos nº 148/19***EDICTO**

El presente edicto va dirigido a Francisco Javier Álvarez Torres, con DNI ***0478**.

Objeto: Notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Motril en el divorcio contencioso 148/19 de fecha 13 de marzo de 2020, contra la que cabe recurso de apelación que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Encontrándose a disposición del interesado los autos en Secretaría de este Juzgado.

Motril, 3 de junio de 2020.-El/la Magistrado-Juez.

NÚMERO 3.804

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)*Autos nº 656/18***EDICTO**

El presente edicto se dirige a Dinuta Paraschiva Pop con NIE ****0019*.

Objeto: Notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Motril en el divorcio contencioso 656/18 de fecha 2 de diciembre de 2019, contra la que cabe recurso de apelación que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Encontrándose a disposición del interesado los autos en Secretaría de este Juzgado.

Motril, 2 de junio de 2020.-El/la Magistrado-Juez.

NÚMERO 3.830

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MOTRIL (Granada)***Autos nº 664/17***EDICTO**

El presente edicto va dirigido a Rave Lut Ionel Nistor, con NIE ****0272*.

Objeto: notificación de sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Motril en el procedimiento de medidas hijos no consensuadas 664/17, contra la que cabe recurso de apelación que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, del que conocerá la Audiencia Provincial.

Motril, 5 de diciembre de 2019.-El/la Magistrado/Juez.

NÚMERO 3.897

AYUNTAMIENTO DE ALICÚN DE ORTEGA (Granada)*Aprobación definitiva de modificaciones RPT***EDICTO**

D. Rafael Marín Belmonte, Alcalde del Ayuntamiento de Alicún de Ortega (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en las sesiones celebradas los días 30/12/2019 y 24/07/2020, acordó entre otros, la aprobación inicial de modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento (en la sesión del día 24/07/2020 se subsanó error del acuerdo de aprobación inicial citado)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de las mencionadas modificaciones:

ANEXO
UNIDAD SECRETARÍA-INTERVENCIÓN-ADMINISTRACIÓN GENERAL

- COD: AD01

Denominación: Secretario/a-Interventor/a

DOT: 1

TP: S

AD: F

FP: C

GR: A1/A2

ESC/SUBC: Secretaría-Intervención (HN)

CLA: TEC

TIT: TS

Nivel C. Destino: 26

C. Específico (14 pagas): 1.300 euros/mensual

- COD: AD02

Denominación: Auxiliar Administrativo

DOT: 1

TP: N

AD: F

FP: C

GR: C2

ESC/SUBC: AG

CLA: AUX

TIT: ES0

Nivel C. Destino: 16

C. Específico (14 pagas): 296,63 euros/mensual

SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

FUNCIONES:

Las señaladas en el artículo 2.1 c y artículos 3 a 5 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y demás normativa concordante.

Cumplir con las normas de prevención de riesgos de riesgos laborales.

Aquellas otras que se le asignen por la Alcaldía o la normativa vigente.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

FUNCIONES:

Trabajos de carácter mecanográfico.

Tareas de cálculo sencillo.

Funciones de archivo y registro de documentos.

Tramitación de determinados expedientes administrativos (certificados, personal, gastos, registro de facturas...).

Funciones de atención al público, tanto de forma presencial como telefónica o a través de Internet.

Gestión de archivos y documentos, incluyendo tareas de registro administrativo.

Grabación y mantenimiento de bases de datos.

Otras tareas de tipo auxiliar o de apoyo, en el marco de la unidad o departamento a los que se adscriban.

Cumplir con las normas de prevención de riesgos de riesgos laborales.

Aquellas otras que se le asignen por la Alcaldía o la normativa vigente.

El puesto de trabajo de Arquitecto Técnico se mantiene sin modificaciones:

UNIDAD URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO RURAL

COD: UOP01

Denominación: Arquitecto Técnico

DOT: 1 (40% jornada)

TP: N

AD: F

FP: C

GR: A2

ESC/SUBC: AE

CLA: TEC

TIT: TS

Nivel C. Destino: 18

C. Específico (14 pagas): 122,95 euros/mensual
- ARQUITECTO TÉCNICO

FUNCIONES:

Redactar los proyectos de obras y asumir las direcciones técnicas promovidas por el Ayuntamiento, dentro de la competencia de un Arquitecto Técnico.

Planificar los trabajos de las obras.

Controlar y supervisar las obras de mantenimiento y conservación que se lleven a cabo por empresas contratadas al efecto.

Emitir informes técnicos sobre los procedimientos relacionados con planeamiento y gestión urbanística, licencias urbanísticas, licencias de apertura, ruina de edificios, órdenes de ejecución, protección de la legalidad urbanística, valoración, información urbanística e instrucción en estos procedimientos.

Tramitación de expedientes de alta, baja y modificación de rústica y urbana.

Cumplir con las normas de prevención de riesgos de riesgos laborales.

Aquellas otras que se le asignen por la Alcaldía o la normativa vigente.

(Queda suprimido el puesto de Policía Local)

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Alicún de Ortega, 18 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Rafael Marín Belmonte.

NÚMERO 3.907

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Acuerdo de JGL con fecha 04/09/2020 por el que se modifica el plazo de solicitud en convocatoria de bases reguladoras del Proyecto IMPULSA 2020 publicadas en el BOP de Granada el 06/07/2020

EDICTO

BDNS (Identif.): 513273

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/513273>)

Modificación del plazo de solicitud de la Convocatoria de Bases reguladoras del Proyecto IMPULSA 2020 en Baza, publicadas en el BOP de Granada el 06/07/2020.

El pasado mes de julio se aprobó la 1ª convocatoria para el proyecto Impulsa a los alumnos que aprobaron la EBAU ordinaria con los requisitos que fijaban dichas bases y el objeto de la modificación de las Bases reguladoras del Proyecto IMPULSA es abrir una 2ª convocatoria para la EBAU extraordinaria que se celebra en septiembre.

El plazo de la 2ª convocatoria se abrirá al día siguiente de su publicación en BOP.

Baza, 14 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 3.871

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos

EDICTO

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, relativo a la propuesta de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público el texto definitivo de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Exposición de motivos:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fa-

chadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades o de los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, etc., a las que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. El importe de la tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendrán en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes no fueran de dominio público local.

2. Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reparación o construcción y al depósito previo de su importe. Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual a la de los bienes destruidos

3. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Artículo 6. Tarifa

Las tarifas serán las siguientes:

Concepto: Aprovechamiento por cajero automático y análogo, con acceso directo desde la vía pública; Periodo: Anual. Tarifa: 1.285,26 euros.

Concepto: Aprovechamiento por cajero automático y análogo, instalado en vestíbulo con acceso directo desde la vía pública; Periodo: Anual; Tarifa: 800,00 euros.

Artículo 7. Exenciones

No se concederá ninguna exención en el importe de las cuotas tributarias de esta tasa.

Artículo 8. Normas de gestión y recaudación.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar por escrito la correspondiente licencia administrativa para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento especial del dominio público local que comporta la instalación de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública. Esta licencia deberá solicitarse antes de la apertura de la entidad.

2. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

4. En el caso de instalaciones puestas en marcha con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, las entidades financieras correspondientes serán dadas de alta de oficio, previo informe de instalación y funcionamiento emitido por la Jefatura de Policía Local de Cájar, a efectos de liquidación de la Tasa que en su caso pueda corresponder.

5. El Ayuntamiento elaborará anualmente un padrón en el que figuren los contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquiden a efectos de cobro por aplicación de la presente ordenanza. El padrón será expuesto al público por 15 días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para emitir los documentos cobratorios correspondientes. El cobro de los recibos será anual.

7. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán 3 de 4 presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

8. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9. En el supuesto de impago de las tasas dentro del período voluntario, el pago será requerido mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se

ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. En el caso de nueva alta, el pago de la Tasa se realizará mediante autoliquidación por ingreso directo a través de las entidades financieras que el Ayuntamiento designe al efecto.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 1, a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

4. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine cada año el Ayuntamiento.

Artículo 10. Infracciones y sanciones En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se benefician del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Cájar, 15 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.886

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de enseñanzas especiales

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, provincia de Granada,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, relativo a la propuesta de aprobación inicial de la ordenanza fiscal nº XXI reguladora de la tasa por servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las escuelas locales, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público la modificación definitiva de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL Nº XXI, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ESCUELAS LOCALES.

Ordenanza actual: Artículo 9º (apartado 1): Los Talleres Culturales y Escuelas Deportivas, tienen una programación paralela al curso escolar con los mismos días no lectivos y periodos vacacionales, finalizando el 30 de mayo.

Propuesta: Artículo 9º (apartado 1): Los Talleres Culturales y Escuelas Deportivas, tienen una programación paralela al curso escolar con los mismos días no lectivos y periodos vacacionales marcados por la Delegación Territorial de Educación de la Junta de Andalucía en Granada para cada curso, finalizando el 31 de mayo.

Ordenanza actual: ANEXO: Apartado 2º.- El número mínimo de alumnos necesario para que se abra el Taller Cultural o la Escuela Deportiva será de 15 exceptuando la escuela deportiva de pádel que será de 4, debiéndose mantener dicha media a lo largo del curso para que las clases sigan impartiendo.

Propuesta: ANEXO: Apartado 2º.- a) El número mínimo y máximo de alumnos por grupo de cualquier Taller Cultural o Escuela Deportiva será el siguiente:

<u>Taller Cultural</u> <u>Escuela Deportiva</u>	<u>Número de</u> <u>alumnos</u> <u>mínimo</u>	<u>Número de</u> <u>alumnos</u> <u>máximo</u>
Tapices	8	15
Patchwork	8	15
Música	6	15
Pintura adultos	8	16
Pintura infantil	6	10
Cerámica	4	8
Danza	10	20
Inglés infantil	5	10
Inglés primer ciclo	5	10
Inglés segundo ciclo	5	10
Inglés tercer ciclo	5	10
Inglés iniciación adultos	5	10
Inglés avanzado adultos	5	10
Artes Marciales	8	20
Fútbol Sala	8	15
Gimnasia de mantenimiento	8	20
Gimnasia rítmica	8	20
Hockey sobre patines	8	20
Pádel adultos	4	12
Pádel infantil	4	12

Pilates grupo Cájar	8	18
Pilates grupo Bellavista	8	10
Zumba grupo mañanas	8	20
Zumba grupo tardes	8	20
Talleres culturales y Escuelas de nueva creación *	*	*

*Los Talleres Culturales y Escuelas Deportivas de nueva creación podrán iniciarse siempre y cuando lo estime oportuno la concejalía pertinente con un 20% menos con respecto al número mínimo exigido, según las necesidades del taller cultural o escuela deportiva.

b) El desdoble de grupos se realizará dependiendo de la disponibilidad de instalaciones municipales así como de horario, siempre a criterio técnico de la concejalía pertinente.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Cájar, 16 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:
Mónica Castillo de la Rica. Exp. Gestiona 206/2020.

NÚMERO 3.900

AYUNTAMIENTO DE FORNES (Granada)

Ordenanza municipal reguladora de la construcción y conservación de los cerramientos y vallas y de la limpieza de solares, parcelas y terrenos urbanos

EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Fornes (Granada),

HACE SABER: Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Fornes, en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de julio de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Construcción y Conservación de los Cerramientos y Vallas y de la Limpieza de Solares, Parcelas y Terrenos Urbanos.

Ya que no se ha producido reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición pública, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo, entrando en vigor desde el día siguiente de su publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincial.

Por lo que se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CERRAMIENTOS Y VALLAS Y DE LA LIMPIEZA DE SOLARES, PARCELAS Y TERRENOS URBANOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de evitar la existencia de parcelas dentro del suelo urbano, sin limpiar, y de cerramientos de terrenos en mal estado de conservación, que puedan llegar a suponer un peligro por lo que afecta a la seguridad de las personas y los bienes y un riesgo para la salubridad pública, por cuanto dichos solares no lleguen a convertirse en basureros y nidos de ratas, ratones y otros animales que impliquen un riesgo cierto, en muchos casos, de incendios evitables, se han adoptado medidas garantes de la prevención y minoración de riesgos y peligros para los vecinos y sus bienes. Estas medidas tratan de garantizar también la salubridad y el ornato públicos.

Los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, facultan a los Ayuntamientos para intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de los medios que en los mismos se establecen y, entre ellos, a través de la aprobación de las llamadas Ordenanzas de "Policía y Buen Gobierno".

En consecuencia, el Ayuntamiento de Fornes, considera necesario y conveniente la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 1. Fundamento legal, objeto y naturaleza.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reformada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el Ayuntamiento de Fornes, establece la presente Ordenanza que tiene por objeto regular el vallado y la limpieza de solares, parcelas y terrenos enclavados en el término municipal como suelo urbano.

Mediante esta Ordenanza y en el ejercicio de la función de policía, este Ayuntamiento intervendrá en la actividad de los ciudadanos, cuando exista peligro para la seguridad, la salubridad y el ornato público, con la finalidad de restablecer o conservar tales condiciones.

La presente Ordenanza tiene el carácter de reglamentación de la construcción de policía urbana, por lo que no está ligada a directriz de planeamiento alguno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

En lo concerniente al nuevo vallado y la limpieza, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del suelo urbano del municipio.

Por lo que se refiere a la conservación de los cerramientos existentes, la presente Ordenanza será de aplicación a todas las parcelas existentes dentro del suelo urbano del municipio, aun aquéllas que por sus reducidas superficies no reúnan las condiciones exigibles para su edificabilidad, siempre que den frente a vía urbana pavimentadas.

Artículo 3. Deberes de uso y conservación, y de adaptación al ambiente.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos deberán destinarlos a usos que no estén prohibidos por las Le-

yes o el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones.

2. En los supuestos en los que recaiga en persona distinta el dominio directo y útil del terreno, las obligaciones anteriores, así como el vallado en el caso de parcelas y solares, serán exigibles al titular del dominio útil.

3. El Ayuntamiento ejercerá la inspección de toda clase de parcelas, solares y terrenos que radiquen en el término municipal para comprobar el exacto cumplimiento de las condiciones exigibles anteriormente señaladas.

Artículo 4. De la limpieza de parcelas y terrenos urbanos.

1. Queda prohibido tirar, arrojar o depositar basura, escombros, residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza en las parcelas y terrenos urbanos, sean de propiedad pública o privada.

2. Los propietarios de solares, parcelas y terrenos deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

3. El mandato anterior, incluye la obligación de la desratización y desinfección de los solares, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad. Cuando el propietario proceda a desratizar y desinsectar a iniciativa propia, deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, con indicación del método que pretende utilizar, con el fin de que el Ayuntamiento compruebe que no será perjudicial para la salud de los vecinos.

4. Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrán realizarse mediante quemas.

Artículo 5. De los cerramientos y vallados.

1. Al objeto de impedir en las parcelas y terrenos urbanos el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 6. Características de la valla.

1. Para que una parcela o terreno urbano se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderá a todo lo largo de la línea perimetral según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) La valla en contacto con la vía pública o espacio libre público atendiendo a la ordenanza urbanística aplicable al solar será:

De 2,00 m de altura máximo respecto de la rasante de la acera, del tipo "Mallazo Simple Torsión".

La valla de los demás linderos de la parcela podrá ser de la misma tipología de la anteriormente descrita de hasta 2,00 m desde la rasante del terreno.

Toda parcela o solar que a día de la entrada en vigor de la presente ordenanza presente un vallado que difiera de los descritos en los apartados anteriores, se mantendrán con la tipología que presenten siempre que se mantengan en buenas condiciones estéticas y de seguridad.

c) Se colocará una puerta de acceso al interior de dimensiones tales que permita el acceso de los medios necesarios para llevar a cabo las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. La valla deberá seguir, si se trata de un solar o terreno colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

3. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas, colindantes con el casco urbano, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

4. Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

5. En caso de interés público general, declarado por la Junta de Gobierno Local o el Pleno, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

Artículo 7. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 8. Licencia.

El vallado de solares, parcelas, terrenos urbanos y fincas rústicas se considera actuación comunicada y está sujeta a tramitación administrativa oportuna.

Artículo 9. Ruina.

En orden a garantizar la seguridad y ornato públicos, los propietarios de cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo, salvo en los casos en que el estado de aquéllos permita su rehabilitación, en cuyo supuesto podrán optar por llevar a cabo su demolición o bien su restauración.

Artículo 10. Órdenes de ejecución.

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios a cumplir los deberes establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 11. Procedimiento de las órdenes de ejecución.

1. Las órdenes de ejecución deben dictarse previo informe de los servicios técnicos municipales y audiencia

a los propietarios afectados, con la advertencia de posible imposición de multa coercitiva y/o ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del afectado, en caso de incumplimiento de lo ordenado.

2. Las órdenes de ejecución deberán detallar con la mayor precisión posible las tareas y/u obras a ejecutar para conservar o reponer las condiciones derivadas de los deberes de uso y conservación legalmente previstos, o para su adaptación a las condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, así como el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad.

Artículo 12. Cumplimiento de las órdenes de ejecución.

1. Las órdenes de ejecución se cumplirán en sus propios términos.

2. Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso de suelo que constituyan su objeto. Los propietarios quedarán, no obstante, obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración de las obras que van a llevar a cabo a los efectos de la aplicación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Ordenanza reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios Urbanísticos.

Artículo 13. Peligro inminente.

1. Cuando exista peligro inminente de daños a personas o bienes, las órdenes de ejecución deben cumplirse de modo inmediato, adoptando las medidas que sean necesarias, en la forma en que se determine en las propias órdenes.

2. Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, y podrán consistir en apeos, apuntalamientos, demoliciones u otras análogas, debiendo observarse, en cualquier caso, el principio de intervención mínima.

Artículo 14. Consecuencia de la inobservancia de la orden de ejecución.

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria a costa del obligado y/o a la imposición al mismo de multas coercitivas.

2. Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo supuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% del valor de las obras ordenadas.

3. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas por el incumplimiento de las órdenes de ejecución y son compatibles con las mismas.

4. Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio, si requerido el obligado, no se hicieran efectivos en los plazos señalados al efecto.

Artículo 15. Responsables de los incumplimientos de las órdenes de ejecución.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubri-

dad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16. Retrasos y paralizaciones de la ejecución.

1. En el supuesto de que en el transcurso de las obras en ejecución subsidiaria, por motivos técnicos debidamente justificados, sea necesario el desalojo provisional de los ocupantes de alguna vivienda cercana al solar sobre el que se esté actuando, se llevará a cabo el realojo de los ocupantes legítimos que lo necesiten, el tiempo que sea imprescindible, corriendo el coste de dicho realojo por cuenta del propietario del solar o parcela objeto de la ejecución subsidiaria.

2. En el caso de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables al propietario de la parcela o terreno sobre el que se actúa, éstas hubieran de paralizarse, el aumento del coste de los medios auxiliares será de cuenta del propietario.

3. Los gastos a que se refieren los números precedentes se liquidarán en capítulo adicional al de la ejecución material de las obras.

Artículo 17. Infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

2. Si el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias de vallado o cerramiento para mantener los terrenos, solares y parcelas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público fuera catalogado como infracción urbanística, se estará a lo dispuesto en el articulado contenido en la normativa urbanística en vigor y de aplicación.

3. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, al grado de ejecución, tentativa y sobre todo a la intencionalidad, dolo o mala fe de los responsables, en relación con la salubridad u ornato públicos.

Artículo 18. Sanciones.

1. Los límites de las sanciones económicas por las multas por infracción de esta Ordenanza, serán:

a) Hasta 500 euros (pudiendo elevarse hasta los 3.000 euros) las muy graves: el abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolada de residuos urbanos en parcelas sitas en suelos con la categoría de urbano.

b) Hasta 300 euros (pudiendo elevarse hasta los 1.500 euros) las graves: si se considera el depósito de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con la categoría de suelo Urbano sin autorización municipal. En este caso responderá solidariamente de la obligación que impone el artículo 3.1 de esta ordenanza, el propietario del terreno y el autor del vertido.

c) Hasta 150 euros (pudiendo elevarse hasta los 750 euros) las leves: no atender el requerimiento municipal para subsanar el abandono, vertido, depósito o eliminación incontrolada de residuos urbanos en parcelas sitas en suelo con la categoría de urbanizable y no urbanizable.

2. Si la infracción fuera catalogada como infracción urbanística, los límites de las sanciones económicas serán los fijados en la normativa urbanística en vigor y de aplicación.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Artículo 20. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y darse traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza Municipal a la Delegación del Gobierno y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

Fornes, 17 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Ana Belén Fernández Navas.

NÚMERO 3.878

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS**

Expte. 3309/19. Aprobación del proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución determinada por la innovación del P.E. Centro en la Plaza General Emilio Herrera

EDICTO

El Concejal Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Por la presente, hago saber que con fecha 28 de agosto de 2020, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 809, relativo al expediente 3309/2019 para aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución determinada por la Innovación del Plan Especial Centro en la Plaza General Emilio Herrera, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Visto expediente núm. 3.309/2019 de Urbanismo relativo a la Aprobación del Proyecto de Reparcelación en desarrollo de la Innovación-modificación de PEPRI Centro en Plaza General Emilio Herrera.

Antecedentes de hecho:

I.- El Plan Especial de Protección y Reforma Interior Centro (PEPRI Centro) de Granada, fue aprobado definitivamente mediante acuerdo núm. 592 del Excmo. Ayuntamiento pleno de 26 de julio de 2002 (B.O.P. núm. 186 de 14 de agosto de 2002). Esta figura de planeamiento calificó con el uso residencial plurifamiliar en manzana cerrada con tres plantas de altura la parcela catastral 7040401VG4173G0001RW en la que actualmente existe una edificación desocupada que se construyó con ocho plantas de altura en la década de los años 70, en el periodo de vigencia del Plan General de Granada del año 73.

II.- Por otro lado, la Plaza General Emilio Herrera, a la que esta parcela da su fachada principal, fue obtenida por este Ayuntamiento en desarrollo de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Especial Matadero de 1984, con las determinaciones concretas definidas en el Estudio de Detalle de las parcelas 9 y 10 del Polígono 2 B definitivamente aprobado por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 1995.

III.- La distorsión que produce la pieza urbana descrita en el antecedente I en la zona, motivó la tramitación de una Innovación-Modificación del PEPRI del Área Centro para modificación de los parámetros urbanísticos de la parcela. La Innovación-Modificación del PEPRI del Área Centro en Plaza General Emilio Herrera (Expte. 20.468/2007) fue aprobada definitivamente por acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Granada el 31 de octubre de 2008 y 27 de febrero de 2009 (BOB núm. 67, de 8 de abril de 2009). Esta figura de planeamiento viene a dar respuesta a los desajustes en la ordenación antes señalada, estableciendo nuevas alineaciones a la par-

cela catastral 7040401VG4173G0001RW que conlleven necesariamente el establecimiento de una unidad de ejecución por afectar a suelo de la actual Plaza General Emilio Herrera.

IV.- Para el desarrollo de la unidad de ejecución que trae causa, se tramitó en Expte. nº 2626/2018 de la Subdirección de Planeamiento, relativo a "Convenio Urbanístico de Planeamiento para Actuación Urbanística de Dotación en parcela sita en Plaza General Emilio Herrera". Fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Granada de 19 de mayo de 2019 (BOP núm. 109, de 11 de junio de 2019), y firmado entre el Ayuntamiento de Granada y la mercantil "Center's Mañas, S.L.," el 24 de mayo de 2019. Constituyó el objeto de este último el realizar el cálculo y establecer la forma de llevar a cabo el pago de la sustitución de las cesiones de suelo correspondientes a la pretendida actuación urbanística de dotación por su valor en metálico, y todo ello, conforme al documento de innovación-modificación del PEPRI Centro.

V.- El 18 de marzo de 2020, don César Jiménez-Casquet Flores, como miembro del equipo redactor del documento que luego se dirá, y en representación de la mercantil "Center's Mañas, S.L.," presentó vía correo electrónico, borrador de documento de proyecto de reparcelación en ejecución de la unidad de ejecución determinada por la Innovación del PE Centro en la Plaza General Emilio Herrera. La petición formulada por el medio anteriormente señalado, debido al estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, acordado por el Real Decreto 463/2020, se realizó al amparo del art. 6.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA). Solicitaba el análisis del mismo con carácter previo a la presentación oficial que posibilitara su preceptiva tramitación administrativa, a los efectos de poder concretar los criterios y previsiones de la ordenación urbanística aplicable a la citada unidad de ejecución.

En aplicación del mismo precepto, por la Subdirección de Gestión, con fechas 16 y 20 de abril de 2020, se emitió informe sin carácter vinculante, dándose traslado del mismo a los redactores del proyecto para su aclaración y/o subsanación.

IV.- El 21 de abril de 2020, el equipo redactor del proyecto de reparcelación presentó nuevo (2º) borrador, que también fue objeto de informe previo a su tramitación por parte de la Subdirección de Gestión. Dicho informe técnico-jurídico fue fechado el 6 de mayo de 2020, y remitido a los redactores ese mismo día.

V.- El 27 de mayo de 2020, se presentó por doña Nuria Jiménez Domínguez, en nombre y representación de "MAÑA'S CENTER, S.L.," instancia en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Granada, a la que se acompañaba como documentación anexa el Proyecto de Reparcelación en desarrollo de la Innovación-modificación de PEPRI Centro en Plaza General Emilio Herrera, incluyendo anexos y planimetría. Se solicita en la citada instancia la tramitación y aprobación del mismo, así como la expedición de la certificación administrativa para proceder a su inscripción en el Registro de la Pro-

piedad conforme a lo previsto en los artículos 6 y siguientes del R.D. 1093/1997, de 4 julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística (R.H.U.).

Mediante Decreto del Sr. Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas de 9 de junio de 2020, se resolvió iniciar el procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación en ejecución de la Innovación-Modificación del PEPRI del Área Centro en Plaza General Emilio Herrera.

Se resolvió además el sometimiento del expediente a información pública y a la notificación a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución tal y como prevé la normativa.

VI.- Transcurrida la información pública, así como el periodo dado a los interesados en el expediente no se ha presentado alegación alguna.

VII.- En ejecución de la resolución de 9 de junio de 2020, se solicitó al Servicio de Patrimonio de este Ayuntamiento la expedición de Certificado del Inventario General de Bienes, acreditativo de la titularidad de la parcela de aportación "D", a los efectos de poder inscribirla a nombre del Ayuntamiento de Granada. El 16 de julio de 2020, se aporta por la Secretaría General certificación acreditativa del extremo antes señalado. El mismo, deberá acompañarse al certificado de aprobación y firmeza del presente expediente y al documento reparcelatorio una vez se lleven al Registro de la Propiedad.

A los antecedentes señalados, le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de derecho:

Primero: En cumplimiento del Art. 101 de la LOUA, en el decreto de 9 de junio de 2020 que resolvía el inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación se acordó, tal y como se ha indicado en los antecedentes, el sometimiento del expediente a su preceptiva información pública, a través de las siguientes publicaciones y notificaciones:

- Notificación individualizada a los interesados, que para el caso que nos ocupa es "MAÑA'S CENTER, S.L.": Recibida el 10 de junio de 2020.
- Diario "Granada Hoy" de 18 de junio de 2020.
- B.O.P. de Granada núm. 93 de 19 de junio de 2020.

Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada del 19 de junio al 17 de julio de 2020 (a. i.), conforme a la acreditación expedida por la Sección de la Coordinación de Información Municipal, y que obra en el expediente.

Segundo: Transcurrido el periodo de información pública, así como el conferido al interesado incluido en la unidad de ejecución, y que además es el promotor del presente proyecto, no se ha presentado alegación alguna.

Tercero: El proyecto de reparcelación presentado cumple con los objetivos establecidos en el Art. 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

La regularización de las fincas existentes

La justa distribución de los beneficios y cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución.

La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al instrumento de planeamiento de que se trate.

La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

Cumple también con los objetivos señalados en el Art. 18 del Real Decreto legislativo 7/2015 que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), generando los efectos en él previstos.

Cuarto: Una vez firme en vía administrativa, el documento reparcelatorio deberá remitirse, junto con el título inscribible que deberá cumplir con los requisitos formales señalados en el R.D. 1093/97 de 4 de julio que aprueba las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (RHU), al Registro de la Propiedad, con la finalidad de producir los efectos registrales legalmente previstos en Art. 23.6 en relación con el Art. 68 del TRLSRU, para los instrumentos de equidistribución de beneficios y cargas.

Se acompañará el certificado acreditativo de la parcela de aportación "D", tal y como se ha hecho constar en el antecedente VII de la presente propuesta.

Quinto: La competencia para la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística (Proyecto de Reparcelación) corresponde a la Junta de Gobierno Local según lo establecido en el artículo 127.d) de la 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y 18.1.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. núm. 150 de 6 de agosto de 2012 y B.O.P. núm. 180 de 18 de septiembre de 2012).

Considerando lo expuesto y de acuerdo con la legislación que ha sido mencionada y a propuesta del Coordinador General con el Conforme del Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas, la Junta de Gobierno Local por unanimidad, acuerda:

Primero: Aprobar el Proyecto de Reparcelación en desarrollo de la Innovación-modificación de PEPRI Centro en Plaza General Emilio Herrera. El proyecto y sus copias debidamente diligenciadas se unirán a la certificación que se realice acreditativa de su aprobación.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados con indicación de los recursos que proceden frente al mismo y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios (Artículo 101.1.5ª de la LOUA).

Tercero: Conforme a lo establecido en el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 102.2 de la LOUA, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas.

Cuarto: Una vez adquiriera firmeza en vía administrativa el presente acuerdo, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma establecida en los Art. 23.6 y 68 del TRLS, debiendo el promotor del mismo remitir al Ayuntamiento una copia del proyecto inscrito, así como las notas simples de las fincas de resultado.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Provincial del Catastro, a la Intervención Municipal, a la Agencia Tributaria Municipal y al Inventario de Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal a los efectos oportunos."

De conformidad con el Art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del Art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 10 de septiembre de 2020.-El Teniente de Alcalde, fdo.: Luis González Ruiz.

NÚMERO 3.923

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE,
INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA
SECCIÓN DE TRIBUTOS

Exposición padrón de la tasa por recogida de basura y tratamiento, julio-agosto 2020

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 13006/2020, de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de julio y agosto de 2020 de la tasa por recogida de basura domiciliar de uso doméstico e industrial y de la tasa por tratamiento de residuos, el citado padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar

NÚMERO 3.877

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Aprobación definitiva Reglamento Protección Civil*

EDICTO

Mediante resolución de la Alcaldía Nº 2020-0832 de fecha 14 de septiembre de 2020, se resuelve: Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento general de la agrupación local de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Guadix., con el siguiente contenido literal:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento General de la agrupación local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Guadix (en adelante, el Reglamento General), tiene por objeto regular:

- a) La creación y disolución de la agrupación local del Voluntariado de Protección Civil de Guadix (en adelante, la agrupación), y su ámbito de actuación.
- b) El voluntariado de Protección Civil de Guadix.
- c) Los criterios generales de su formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad de la agrupación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento General será de aplicación a la agrupación local del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Guadix.

Artículo 3. agrupación local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por agrupación local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista y de buena vecindad que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Guadix, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de Protección Civil, realizando funciones de colaboración en labores de fomento y divulgación de autoprotección, prevención, socorro y rehabilitación en situaciones de emergencia y dispositivos preventivos.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de Protección Civil de Guadix las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita, altruista y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la agrupación de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento General.

Artículo 5. Aspirantes a miembros del Voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la condición de aspirantes a miembros del Voluntariado de Protección Civil aquellas personas que, habiendo solicitado al Ayuntamiento el ingreso en la agrupación, reúnan los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona miembro, salvo el requisito de superación del Curso de Formación Básica, y

desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13:30 horas. Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1.985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 21 de septiembre de 2020.-La Titular del órgano de gestión, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 3.925

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE,
INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA
SECCIÓN DE TRIBUTOS

Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y tratamiento de residuos. Período julio-agosto 2020

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de julio-agosto de 2020 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 30 de abril de 2022.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 21 de septiembre de 2020.-La Titular del órgano de gestión, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

que se encuentren en proceso de su realización estando asegurados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 d) del presente reglamento.

CAPÍTULO II. AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUADIX

Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la agrupación.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

a) La adopción del acuerdo de creación de la agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la agrupación en el Registro de Agrupaciones locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para la inscripción, modificación y baja en el mencionado Registro se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 7. Dependencia orgánica y funcional.

1. La agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Guadix, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en el que esté incluida la agrupación como recurso, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Guadix la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la agrupación, sin perjuicio de los instrumentos y convenios de colaboración que puedan establecerse para su financiación o de las subvenciones que puedan solicitarse a otras Administraciones con tal fin.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

1. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Guadix, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal de Guadix competente, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera, a través del responsable municipal correspondiente del Ayuntamiento de Guadix la máxima autoridad en materia de emergencias y Protección Civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia en el que esté incluida la agrupación como recurso.

c) Cuando lo requiera, a través del responsable municipal correspondiente del Ayuntamiento de Guadix la

entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de Protección Civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

3. Igualmente, su labor estará encaminada al fomento y promoción de conductas de autoprotección y eliminación de riesgos entre la ciudadanía y colectivos de Guadix, bien realizadas directamente bien en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la agrupación de Guadix desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la agrupación de Guadix desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de Protección Civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUADIX

Artículo 12. Integración en las agrupación y relación con la entidad local.

1. La ciudadanía de Guadix podrá integrarse en la agrupación a título individual.

2. Las personas no residentes en Guadix podrán integrarse en la agrupación en razón a su operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo en el mismo o su proximidad de residencia.

3. La relación de los miembros de la agrupación de Guadix, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral, administrativo, funcional o eventual, por lo que

los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento de Guadix retribución, contraprestación ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la Administración o entidad pública o privada para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre Administraciones o con las entidades.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Guadix.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil la persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 22.

f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente, una norma de desarrollo de este el reglamento de la agrupación de Guadix, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud ante el registro del Ayuntamiento de Guadix acreditando el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. El Ayuntamiento de Guadix resolverá sobre el ingreso en la agrupación local de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil de Guadix se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Guadix, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en una norma de desarrollo de este el reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de Protección Civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, dispuestos en el artículo 13.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Guadix.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme o condenada judicialmente con pena que suponga la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en una norma de desarrollo de este reglamento.

e) Por fallecimiento.

Artículo 15. De las personas aspirantes a integrarse en el voluntariado de Protección Civil.

1. Las personas que tengan esté en proceso de incorporación al voluntariado de Protección Civil tendrán los derechos y deberes reconocidos a los miembros del voluntariado, salvo aquellos que deriven de la superación del curso de formación básica de acuerdo con una norma de desarrollo de este Reglamento.

2. La persona aspirante deberá ir siempre acompañado de un miembro del voluntariado, y no podrá actuar en casos de emergencia salvo que hubiera acreditado fehaciente y previamente una formación suficiente equiparable a la formación básica homologada.

3. La persona aspirante no podrán ocupar cargos jerárquicos, de responsabilidad o representación dentro de la agrupación.

4. En una norma de desarrollo, se determinará las funciones a desarrollar, la formación inicial, uniformidad y acreditación de las personas aspirantes.

5. El plazo máximo para permanecer en la situación de aspirante será de dos años a contar desde el día siguiente al que se hubiera presentado la solicitud de ingreso. En ese periodo, el Ayuntamiento facilitará la realización del curso básico de formación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se acredite la superación del curso se extinguirá la condición de aspirante.

6. En el caso de que durante los dos años de permanencia de la persona como aspirante la entidad local no hubiera convocado ni facilitado el curso básico de formación podrá prorrogarse tal condición de aspirante un año más.

Artículo 16. Suspensión y extinción de la condición de aspirante.

1. La condición de persona aspirante se suspenderá:

a) Por decisión propia del interesado, previa comunicación al Ayuntamiento de Guadix, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, que no podrá ser superior al plazo que reste para el cumplimiento del tiempo establecido en el artículo 15.5.

b) Por ser sancionado con la suspensión por resolución administrativa firme de la condición de aspirante.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

2. La condición de aspirante se extinguirá:

a) Por decisión propia del interesado, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Guadix.

b) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos para su ingreso.

c) Cuando concurra el supuesto establecido en el art. 15.5 de este reglamento.

d) Por ser sancionado con la expulsión de la agrupación por resolución administrativa firme o condenada judicialmente con pena que suponga la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

e) Por fallecimiento.

Artículo 17. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de Protección Civil y de persona aspirante se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la agrupación, autoridades y personal competente en materia de Protección Civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta agrupación en los artículos 9 a 11.

2. Cuando la agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de Protección Civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los miembros del voluntariado de Protección Civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 18. Derechos.

El voluntariado de Protección Civil, y la persona aspirante en aquello que le sea procedente, tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos:

a) Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.

b) A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

c) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

d) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la Protección Civil. De ello se debe dar información a la persona voluntaria y aspirante en su incorporación.

e) Ostentar cargos de responsabilidad en la agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en una norma de desarrollo del presente reglamento de la agrupación.

f) A recibir la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

g) A contar con los recursos materiales que se consideren imprescindibles para la mejor realización de la actividad voluntaria encargada.

h) A que les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento o por la entidad responsable de la actividad a realizar.

i) A recibir previamente al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.

j) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias.

k) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

l) A solicitar y obtener la acreditación de los servicios prestados como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

m) A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.

n) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos vigente.

ñ) A cesar en su condición de personas voluntarias.

o) A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones o proyectos concretos de voluntariado de los que vayan a ser partícipes.

p) A conocer las normas y reglamentos de régimen interno de la agrupación.

q) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el presente Reglamento General y en el resto del ordenamiento jurídico que fueren pertinentes.

Artículo 19. Deberes.

El voluntariado de Protección Civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la agrupación, y en su caso, del la autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de do-

tar al voluntariado y personas aspirantes de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Cumplir los compromisos adquiridos con la agrupación en el momento de su incorporación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma de desarrollo de este reglamento.

i) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción.

j) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida, por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas, como remuneración o premio de su acción voluntaria.

k) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria.

l) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria.

m) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas que se les señalen por las personas responsables de las mismas.

n) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición.

ñ) Cumplir las medidas de seguridad y salud que se adopten.

o) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa de aplicación vigente.

p) Conocer y respetar las normas y reglamentos de régimen interno de la agrupación, cumpliendo las acciones encomendadas de acuerdo a las mismas.

q) No utilizar la condición de voluntariado o persona aspirante, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o para cualquier otro fin distinto al específicamente encomendado para la acción que desarrolle.

r) Notificar a la agrupación la suspensión o renuncia a la condición de voluntariado o persona aspirante con suficiente antelación, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.

s) Aquellos otros deberes que se impongan en la norma de desarrollo del presente reglamento.

Artículo 20. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado, que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Guadix u otras Administraciones así como otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE GUADIX

Artículo 21. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial, y de carácter continuado durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva agrupación.

Artículo 22. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de Protección Civil estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 21 de octubre de 2019 o normativa que la sustituya.

2. La formación del voluntariado de Protección Civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. El Ayuntamiento de Guadix podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la agrupación dependiente del mismo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V. DISTINTIVO DE LA AGRUPACIÓN DE GUADIX

Artículo 23. Distintivo del voluntariado de Protección Civil.

El distintivo del voluntariado de Protección Civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de Guadix.

Artículo 24. Distintivo del Ayuntamiento de Guadix.

El voluntariado de Protección Civil portará el escudo del municipio de Guadix, enmarcado con la leyenda agrupación local del Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en una norma de desarrollo de este reglamento.

Artículo 25. Uso de los distintivos del voluntariado de Protección Civil y del Ayuntamiento.

1. Utilizarán el distintivo del voluntariado de Protección Civil, en el cumplimiento de las funciones de Protección Civil que le sean propias.

2. El uso de cualquier otro distintivo, incluidos los de especialización, cargo o responsabilidad en la agrupación, será determinado por una norma de desarrollo de este reglamento.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE GUADIX

Artículo 26. Equipamiento de la agrupación.

1. El Ayuntamiento garantizará que:

a) La agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento e uniforme necesarios para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de Protección Civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 27. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la agrupación.

2. El Ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación en una norma de desarrollo de este reglamento.

Artículo 28. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la agrupación serán de color blanco y naranja.

2. El distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa del Ayuntamiento se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

9. En todo caso, la identidad corporativa de los automóviles se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la agrupación serán de color blanco y naranja.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de Protección Civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de la motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación del Ayuntamiento se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

6. En todo caso, la identidad corporativa de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 30. Embarcaciones.

1. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica.

2. En la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de Protección Civil.

3. En las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación del Ayuntamiento se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

6. En todo caso, la identidad corporativa de las embarcaciones se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 31. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de Protección Civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de Protección Civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación del Ayuntamiento se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

6. En todo caso, la identidad corporativa de las instalaciones se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN DE GUADIX

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

1. La uniformidad de los miembros de la agrupación de Guadix tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de Protección Civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de Protección Civil y en el centro de la gorra.

c) El distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente agrupación en la parte superior del antebrazo de la manga izquierda de la prenda.

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables.

El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de acuerdo con las disposiciones técnicas de prendas de alta visibilidad.

3. En todo caso, la uniformidad se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de Protección Civil de Guadix deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de Protección Civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de Protección Civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de Protección Civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento.

5. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la agrupación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Alcaldía y, en caso de delegación de competencias, a la persona titular de la correspondiente Concejalía-Delegada para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente reglamento en todo aquello que no esté reservado a la competencia de otros órganos municipales o de otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada del acuerdo del Pleno de aprobación definitiva del mismo.

ANEXO:

Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Guadix.

Escudo con la inscripción "GUADIX" dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía.



Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

PANTONE 356.

(Bandera de Andalucía).

PANTONE 287.

(Color azul).

PANTONE 151.

(Color naranja).

PANTONE 116.

(Color amarillo).

Lo que pongo en general conocimiento.

Guadix, 16 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 3.880

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR DE SANTILLÁN (Granada)

EDICTO

Expte. 331/2020. Procedimiento: Aprobación del Reglamento de Protección Civil de la Agrupación de Huétor Santillán

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Reglamento de Protección Civil de la Agrupación de Huétor Santillán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA AGROPACIÓN DE HUÉTOR SANTILLÁN

Artículo 1. Objeto.

Capítulo I. Disposiciones generales

El presente Reglamento General de la Agrupaciones Local del Voluntariado de Protección Civil del Ayunta-

miento de Huétor Santillán (en adelante, el Reglamento General), tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Huétor Santillán (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil de Huétor Santillán.

c) Los criterios generales de su formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local del voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Huétor Santillán

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil, la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Huétor Santillán, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de fomento y divulgación de autoprotección, prevención, socorro y rehabilitación en situaciones de emergencia y dispositivos preventivos.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil de Huétor Santillán, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de la Agrupación de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 13 de este Reglamento General.

Artículo 5. Aspirantes a miembros de Voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la condición de aspirantes a miembros del Voluntariado de Protección Civil aquellas personas que, habiendo solicitado al Ayuntamiento el ingreso en la Agrupación, reúnan los requisitos establecidos para adquirir la condición de persona miembro, salvo el requisito de superación del Curso de Formación Básica, y que se encuentren en proceso de su realización estando asegurados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 d) del presente reglamento.

Capítulo II. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Huétor Santillán

Artículo 6. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Huétor Santillán:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales

del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción, modificación y baja en el mencionado Registro, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Huétor Santillán, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, en el que esté incluida la Agrupación como recurso, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Huétor Santillán la dotación de infraestructura

y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación, sin perjuicio de los instrumentos y convenios de colaboración que puedan establecerse para su financiación o de las subvenciones que puedan solicitarse a otras Administraciones con tal fin.

Artículo 8. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial del término municipal de Huétor Santillán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del responsable municipal del Ayuntamiento de Huétor Santillán, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera, a través del responsable municipal del Ayuntamiento de Huétor Santillán, la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia en la que esté incluida la Agrupación como recurso.

c) Cuando lo requiera, por medio del responsable correspondiente del Ayuntamiento de Huétor Santillán la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 9. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

3. Igualmente, su labor estará encaminada al fomento y promoción de conductas de autoprotección y eliminación de riesgos entre la ciudadanía y colectivos de Huétor Santillán, bien realizadas directamente bien en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, la Agrupación de Huétor Santillán desarrollará las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 11. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, la Agrupación de Huétor Santillán desarrollará las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III. El voluntariado de protección civil de Huétor Santillán

Artículo 12. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. La ciudadanía de la localidad de Huétor Santillán podrá integrarse en la Agrupación a título individual.

2. Las personas no residentes en la localidad Huétor Santillán podrán integrarse en la Agrupación, en razón a su operatividad, conocimiento del término municipal, lugar de trabajo en el mismo o su proximidad. Los miembros del voluntariado de protección civil de Huétor Santillán, podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

3. La relación de los miembros de la Agrupación de Huétor Santillán, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, funcional o eventual, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento de Huétor Santillán, retribución, contraprestación ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 13. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil de Huétor Santillán toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f) Aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación de Huétor Santillán, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

2. Para ello presentará solicitud en las oficinas del Ayuntamiento de Huétor Santillán, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior. (ANEXO II)

3. El órgano que tendrá la potestad para estudiar y decidir sobre el ingreso o no del solicitante, estará compuesto por el Alcalde, concejal coordinador de la Agrupación y el jefe de Agrupación. La solicitud se resolverá en un plazo de quince días desde su entrada en las oficinas municipales. La resolución de la misma, se le hará llegar a la solicitante mediante escrito. Se podrá denegar solicitud al incumplir los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 14. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil de Huétor Santillán se suspenderá:

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación al Ayuntamiento de Huétor Santillán, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en una norma de desarrollo de este reglamento.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 13.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Huétor Santillán.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme o condenada judicialmente con pena que suponga la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en una norma de desarrollo de este reglamento.

e) Por fallecimiento.

Artículo 15. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil y de persona aspirante se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupación en los artículos 9 a 11.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 8.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 16. Derechos.

El voluntariado de protección civil, tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos:

a) Al respeto a su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual.

b) A ser tratadas sin discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

c) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

d) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil. De ello se debe dar información a la persona voluntaria y aspirante en su incorporación.

e) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en una norma de desarrollo del presente reglamento de la Agrupación.

f) A recibir la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

g) A contar con los recursos materiales que se consideren imprescindibles para la mejor realización de la actividad voluntaria encargada.

h) A que les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades,

siempre que hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento o por la entidad responsable de la actividad a realizar.

i) A recibir previamente al desarrollo de la actividad encomendada la información básica necesaria para su realización, así como el apoyo adecuado durante la realización de la actividad voluntaria.

j) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias.

k) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

l) A solicitar y obtener la acreditación de los servicios prestados como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

m) A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todos, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.

n) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos vigente.

ñ) A cesar en su condición de personas voluntarias.

o) A colaborar en la elaboración, ejecución y evaluación de las acciones o proyectos concretos de voluntariado de los que vayan a ser partícipes.

p) A conocer las normas y reglamentos de régimen interno de la Agrupación.

q) Cualesquiera otros derechos reconocidos en el presente Reglamento General y en el resto del ordenamiento jurídico que fueren pertinentes.

Artículo 17. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del la autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado y personas aspirantes de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Cumplir los compromisos adquiridos con la Agrupación en el momento de su incorporación, de acuerdo

con lo dispuesto en la norma de desarrollo de este reglamento.

i) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción.

j) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida, por parte de las personas destinatarias o de cualquier otra persona relacionada con ellas, como remuneración o premio de su acción voluntaria.

k) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria.

l) Respetar los derechos de las personas destinatarias de su acción voluntaria.

m) Seguir las instrucciones técnicas para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas que se les señalen por las personas responsables de las mismas.

n) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición.

ñ) Cumplir las medidas de seguridad y salud que se adopten.

o) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa de aplicación vigente.

p) Conocer y respetar las normas y reglamentos de régimen interno de la Agrupación, cumpliendo las acciones encomendadas de acuerdo a las mismas.

q) No utilizar la condición de voluntariado, ni los cauces ni herramientas necesarias para desarrollarla, con fines propios o para cualquier otro fin distinto al específicamente encomendado para la acción que desarrolle.

r) Notificar a la Agrupación la suspensión o renuncia a la condición de voluntariado o persona aspirante con suficiente antelación, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen.

s) A participar en un mínimo de 5 servicios o 25 horas en el año.

t) Aquellos otros deberes que se impongan en la norma de desarrollo del presente reglamento.

Artículo 18. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado, que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Huétor Santillán u otras Administraciones así como otras entidades públicas o privadas.

Capítulo IV. Formación del Voluntariado de Protección Civil de Huétor Santillán

Artículo 19. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básica y obligatoria durante su selección y preparación inicial, y de ca-

rácter continuado durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 20. Formación del voluntariado y homologación.

1. Según el Decreto 159/2016 del 4 de octubre, la formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración no inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía organización y planificación de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción Social.

2. La formación del voluntariado de protección civil será impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. El Ayuntamiento de Huétor Santillán podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente del mismo, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de la Agrupación de Huétor Santillán

Artículo 21. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de H. Santillán.

Artículo 22. Distintivo del Ayuntamiento de Huétor Santillán.

El voluntariado de protección civil portará el escudo del municipio de Huétor Santillán, situado en la manga derecha del polo, de acuerdo con lo dispuesto en una norma de desarrollo de este reglamento.

Artículo 23. Uso de los distintivos del voluntariado de protección civil y del Ayuntamiento.

1. Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias.

2. El uso de cualquier otro distintivo, incluidos los de especialización, cargo o responsabilidad en la Agrupación, será determinado por una norma de desarrollo de este reglamento.

Capítulo VI. Equipamiento, vehículos e instalaciones de Huétor Santillán.

Artículo 24. Equipamiento de la agrupación.

1. El Ayuntamiento garantizará que:

a) La Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento e uniforme necesarios para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las dispo-

siciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 25. Uso de equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. El Ayuntamiento regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación en una norma de desarrollo de este reglamento.

Artículo 26. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa del Ayuntamiento se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

9. En todo caso, la identidad corporativa de los automóviles se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 27. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación

del Ayuntamiento se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

6. En todo caso, la identidad corporativa de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación del Ayuntamiento se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

6. En todo caso, la identidad corporativa de las instalaciones se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VI. Uniformidad de la Agrupación de Huétor Santillán

Artículo 29. La uniformidad del voluntariado de Protección Civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Huétor Santillán tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil y en el centro de la gorra.

c) El distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación en la parte superior del antebrazo de la manga izquierda de la prenda.

d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción

"PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma "H. SANTILLÁN", debajo de esta la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables.

El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris de 5 cm de ancho, de acuerdo con las disposiciones técnicas de prendas de alta visibilidad.

3. En todo caso, la uniformidad se adaptará a las prescripciones técnicas de diseño que pudiera dictar el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 30. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Huétor Santillán deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine el Ayuntamiento, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento.

5. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la Agrupación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Alcaldía y, en caso de delegación de competencias, a la persona titular de la correspondiente Concejalía-Delegada para aprobar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente reglamento en todo aquello que no esté reservado a la competencia de otros órganos municipales o de otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Huétor Santillán

Escudo con la inscripción "H. Santillán"

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía. Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con un tamaño proporcional a la franja.

PANTONE 356

(Bandera de Andalucía)

PANTONE 289

(Color azul) PANTONE 151

(Color naranja) PANTONE 116

(Color Amarillo)

ANEXO II

Plantilla de inscripción para el ingreso en la agrupación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Huétor de Santillán, 16 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 3.881

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR DE SANTILLÁN (Granada)

EDICTO

Expte. 319/2020, procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal reguladora de la tramitación de la declaración responsable y comunicación previa para actuaciones urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de la declaración responsable y comunicación previa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACION DE LA DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACION PREVIA PARA ACTUACIONES URBANISTICAS.

SUMARIO:

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Modelos normalizados y documentación necesaria.

Artículo 5. Exclusiones.

Artículo 6. Comunicación Previa.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Procedimiento. Toma de conocimiento.

Artículo 8. Comprobación Previa.

Artículo 9. Finalización del procedimiento.

Artículo 10. Efectos.

CAPÍTULO TERCERO. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 11. Actividad de comprobación e inspección

Artículo 12. Actas de comprobación e inspección

Artículo 13. Suspensión de los actos de uso del suelo.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Disposición adicional única: Modelos de documentos
Disposición transitoria primera

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexo: Modelos normalizados para actuaciones incluídas en el artº 169.bis de la LOUA

- 1.- Declaración responsable para ejecución de obras.
- 2.- Declaración responsable de ocupación o utilización.
- 3.- Comunicación previa.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza recae sobre los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), no sea exigible licencia urbanística previa para el ejercicio de determinados actos del uso del suelo regulados en la misma; y, por lo tanto, les sea aplicable el régimen de declaración responsable a que se refiere el artículo 169 bis de esta norma y que ha sido introducido por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

2. La finalidad de esta Ordenanza, es la de priorizar los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa para aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, y con ello ganar en eficiencia en la administración pública que interviene en este proceso.

3. Y, su propósito último, no es otro que garantizar que los actos de uso del suelo sujetos ahora a declaración responsable se ejecutan conforme a la legislación y planeamiento urbanísticos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. "Actos de uso del suelo": Aquellas acciones que incidan en la utilización del suelo necesitadas de control urbanístico del Ayuntamiento, bien sea mediante licencia urbanística, declaración responsable, o comunicación previa.

2. "Declaración responsable": Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

3. "Comunicación Previa": Se entenderá por comunicación aquél documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una actividad o el ejercicio de un derecho.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El régimen de declaración responsable y control posterior, según el artículo 169 bis LOUA, se aplica a las siguientes actuaciones urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

Será de aplicación con independencia de la clase y categoría de suelo, así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, del régimen jurídico en que estas se encuentren (edificaciones legales, en régimen legal de fuera de ordenación o en situación declarada de AFO), siempre y cuando las obras que se pretendan acometer se encuentren dentro de las obras autorizables en atención a dichas circunstancias.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas. Podemos distinguir las siguientes:

1.-Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que estas no supongan aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios.

b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados de fachadas (barandillas, molduras y similares).

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, sin modificación de huecos, así como la colocación de rejillas y toldos en fachadas sobre espacios privados.

e) Reparación de tuberías de instalaciones y desagües en el interior del edificio.

f) Colocación de placas solares e instalaciones de mejora de la eficiencia energética del inmueble, siempre que no afecten a los elementos estructurales de la edificación y queden integrados en el conjunto de la edificación, entendiéndose como tales las que no provoquen impacto paisajístico.

2. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso ni el volumen existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos ni responsabilidad de facultativo, y que no requieran acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor de obligado cumplimiento, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, accesibilidad y seguridad. Están incluídas las siguientes obras:

a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos.

b) Cambio o sustitución de carpintería interior y aparatos sanitarios.

c) Reparación, renovación o modificación parcial de las instalaciones interiores.

3. En edificios o locales con uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

- No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.

- No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones que necesiten medidas correctoras.

- No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que sea de aplicación (seguridad contra incendios, accesibilidad,...).

4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no altere la rasante natural del terreno.

5. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni altere la rasante natural del terreno.

6. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares (vallas, etc.) y complementarios de las obras de construcción (excepto andamios, plataformas móviles o instalaciones que requieran proyecto o dirección técnica).

En ningún caso se supondrán incluidas aquellas obras que supongan alteración de volumen o de la superficie construida, reestructuración, distribución o modificación sustancial de elementos estructurales, arquitectónicos o comunes de un inmueble, ni modificación del uso pormenorizado según las normas urbanísticas.

7. Deberán de ser conformes con la ordenación urbanística no solo las obras que se pretendan acometer sobre los edificios e instalaciones preexistentes, sino que el propio edificio o instalación habrá de ser conforme a la ordenación urbanística. Por tanto, se entiende que son susceptibles de acceder a este régimen de obras mediante declaración responsable las edificaciones legales así como las edificaciones en régimen legal de fuera de ordenación, siempre que las obras pretendidas se encuentren dentro de las permitidas por los instrumentos de planeamiento, o en su defecto, dentro de las recogidas en el artículo 34.2 de la LOUA.

b.- La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

c.1. Se tratará de obras de consolidación, adecuación, reforma, rehabilitación, conservación y mantenimiento, nunca de nueva planta, sobre edificios preexistentes.

c.2. Se deben encontrar en suelo urbano consolidado.

c.3. Deberán de ser conformes con la ordenación urbanística.

c.4. Las obras se deben adecuar efectivamente a lo declarado o autorizado mediante licencia.

c.5. Las obras han de encontrarse finalizadas, contando con un certificado de la dirección facultativa que lo acredite.

c.6. El uso que se pretenda implantar debe ser compatible con lo previsto en la normativa y el planeamiento de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

d.1. Edificaciones de nueva planta, así como edificaciones que habiéndose ejecutado en base a una licencia de obras otorgadas, finalizaron su construcción y quedaron sin uso o bien entraron en uso sin solicitar licencia de ocupación o utilización, pudiendo legalizar su situación estas últimas.

d.2. Aplicable sobre cualquier clase de suelo.

d.3. Las obras han de encontrarse finalizadas, que se deberá acreditar mediante el correspondiente certificado de la Dirección Facultativa.

d.4. Las obras deben ajustarse a la licencia otorgada

d.5. Habrá que declarar que el uso efectivamente implantado es compatible con la normativa y el planeamiento aplicable, así como conforme a lo autorizado en la previa licencia de obras.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

e.1. Serán edificaciones situadas en suelo urbano consolidado.

e.2. Deberán ser conformes con la ordenación urbanística. Podrá declararse sobre edificaciones legales y en régimen legal de fuera de ordenación, que cuenten con previa licencia de obras y ocupación o utilización. En caso de ser necesaria la legalización previa de las actuaciones, esta podrá sustanciarse en el mismo procedimiento que el relativo al cambio de uso de la edificación, como declaración responsable o licencia, según el alcance de las obras ejecutadas.

e.3. El nuevo uso deberá ser compatible con lo previsto en la ordenación urbanística vigente.

2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.

3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.

Artículo 4. Modelos normalizados y documentación necesaria.

1.- Se adoptan los modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida, que se recogen en el anexo de esta Ordenanza. Dichos modelos estarán a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en las correspondientes oficinas municipales.

2.- En las actuaciones sometidas a declaración responsable se aportará la siguiente documentación:

1. Modelo normalizado que figura en el anexo de declaración responsable debidamente cumplimentado, en el que se acredite debidamente la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante. Deberá contener igualmente este documento una manifestación explícita y bajo la responsabilidad del declarante de que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, así como de que se posee la documentación técnica que así lo acredita y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

2. Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3. Justificante de pago del abono del tributo correspondiente, cuando, de acuerdo a sus respectivas Ordenanzas fiscales reguladoras sea exigible: Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de la declaración responsable o comunicación previa; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), Fianza de gestión de residuos.

4. Fotografías del conjunto del inmueble.

5. Fotografías de la zona de actuación.

6. Plano de situación del inmueble o certificación catastral descriptiva y gráfica.

7. Documentación técnica:

- Proyecto técnico, si así lo exige la LOE u otra legislación al respecto.

- Memoria valorada de las obras a realizar, cuando el proyecto técnico no resulte legalmente exigible.

- Otras autorizaciones: Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo a la presentación de la declaración responsable (actuaciones en terrenos de dominio o propiedad pública, concesiones administrativas, licencias medioambientales, autoriza-

ción de la Consejería de Cultura para actuaciones en entorno BIC o inmuebles catalogados, así como cualquier otra que pudiera necesitarse, excepto aquéllas cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento, que se podrá solicitar conjuntamente.

- Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, cuando las obras afecten a zonas comunes del inmueble.

- Solicitud y documentación necesaria para la tramitación simultánea de Ocupación de Vía Pública con andamios, plataformas, vallas y/o contenedores.

8. En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, a los efectos del artículo 2.4 del CTE- Parte I.

9. Estudio de seguridad y salud, o Estudio básico de seguridad y salud, según proceda.

10. Para la declaración responsable para la primera ocupación o utilización de edificaciones, además de las autorizaciones sectoriales pertinentes, y del pago de las correspondientes tasas e impuestos se deberá presentar la siguiente documentación:

- Declaración de alteración tributaria catastral, según modelos que procedan.

- Declaración responsable por técnico competente en los supuestos que no resulte obligatorio el visado colegial.

- Liquidación definitiva del ICIO sobre la cuota diferencial liquidada inicialmente y en base al presupuesto real de la obra ejecutada.

- Certificado final de obras e instalaciones en el que conste: la efectiva y completa terminación de las obras, así como la fecha de terminación y que se ajustan a la documentación técnica aportada con la solicitud de licencia o declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; así como que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.

- Puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (incluido ascensor si lo hubiera) y, en su caso, certificación emitida por las Empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros. Podrá sustituirse por boletines de instalación y/o certificado emitido por el técnico director de las obras de la correcta puesta en funcionamiento de las instalaciones y ejecución de las acometidas de las redes de suministros, conforme a su normativa reguladora.

- En su caso, certificado expedido por la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones en el que conste que ha sido presentado el correspondiente Proyecto Técnico de ICT y el Certificado o Boletín de Instalación, según proceda, de que dicha instalación se ajusta al Proyecto Técnico.

- Certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con las de edificación, siempre que su ejecución corresponda a los particulares.

11. Declaración responsable de cambio de uso en las edificaciones o parte de las mismas, deberán presentar la siguiente documentación:

- En la Declaración Responsable deberá especificarse de forma clara el destino actual de la finca y el pretendido. El uso actual podrá acreditarse mediante certificación registral, certificado de técnico competente, escritura pública o cualquier documentación pública que acredite de manera clara la titularidad, superficie, datos registrales, así como el uso actual de la finca objeto del cambio de uso.

- Fotografías interiores y exteriores de la finca afectada, donde quede reflejado el estado actual del inmueble objeto de licencia.

Artículo 5. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Obras que requieran proyecto técnico según la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

2.- Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, salvo que se aporte la misma.

3.- Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público, vías públicas o en bienes de dominio público o patrimonial.

4.- Actuaciones en edificaciones ubicadas en terrenos con régimen de suelo urbano no consolidado, urbanizable y no urbanizable.

5.- Actuaciones que tengan por finalidad el cambio de uso global de un edificio o parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

6.- Edificaciones que se encuentren en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, conforme al artículo 53 del Decreto 60/2010 que no tengan otorgada tal declaración.

Artículo 6. Comunicación Previa.

Serán objeto de comunicación previa a la Administración cualquier dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

b) El inicio de las obras.

c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Procedimiento. Toma de conocimiento.

La presentación de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación que

exigible legítima y faculta al interesado para el inicio de los actos de uso del suelo recogidos en el artículo 169 bis LOUA y, lo harán, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Este documento, que no tiene naturaleza de autorización administrativa, deberá facilitarse cuando por la Administración pueda inspeccionarse la ejecución de estos actos de uso del suelo.

Artículo 8. Comprobación Previa.

1. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión del acto de uso del suelo declarado en caso de que éstos tengan carácter esencial o relevante (al menos el proyecto técnico/memoria descriptiva y autorizaciones administrativas preceptivas, caso de requerirse legalmente). De igual forma, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se resolverá tener por no presentada la declaración responsable con archivo de actuaciones, conllevando la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio del acto del suelo correspondiente.

2. En cualquier momento, tras la presentación de la declaración responsable, podrá requerirse al interesado que aporte al expediente administrativo o exhiba la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 9. Finalización del Procedimiento.

1. Si la declaración responsable y la documentación que la acompaña, una vez comprobada en fase de instrucción por los servicios municipales, fuera correcta y ajustada a la legalidad, no será preciso adoptar resolución expresa de ninguna clase y solo estará sujeta a la inspección municipal la ejecución de los actos de uso del suelo hasta su normal terminación.

2. Por el contrario, si en las labores de control se detecta:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

- La no presentación, ante la Administración competente la declaración responsable, de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si el Ayuntamiento no adopta las medidas necesarias para el uso previsto en el plazo de 6 meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelos.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por reso-

lución de Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar con la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 10. Efectos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1.bis LOUA, la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en este artículo y, en su caso, en el planeamiento urbanístico, producirá los siguientes efectos:

a) El declarante quedará legitimado únicamente para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico. Cuando se pretendan introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización. Tanto la realización de las obras que no sean las expresamente comunicadas o declaradas, como que las dimensiones de las obras excedan de las expresamente contempladas en dicha declaración, serán consideradas infracciones urbanísticas.

b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales, de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Los actos de uso del suelo amparados por declaración responsable deben realizarse dentro del plazo de tres (3) meses desde la fecha de la declaración. Transcurrido este plazo se entiende declarada la caducidad, salvo que el interesado, antes del vencimiento del plazo, solicite prórroga de la misma. La prórroga podrá alcanzar un máximo de tres (3) meses de plazo.

Las autorizaciones podrán ser transmisibles, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada en la declaración.

Tras la realización de los trabajos se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en la vía pública y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad y limpieza.

CAPÍTULO TERCERO. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN:

Artículo 11. Actividad de comprobación e inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a lo establecido en el Capítulo IV "La inspección urbanística", artículos 179 y 180 LOUA.

2. Los servicios municipales competentes realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con los actos de uso del suelo objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

Artículo 12. Actas de comprobación e inspección.

De la actuación de comprobación o inspección se levantará acta o diligencia de inspección.

Artículo 13. Suspensión de los actos de uso del suelo.

1. Todo acto de uso del suelo a que hace referencia la presente Ordenanza que se compruebe que se ejerce sin la presentación de la correspondiente declaración responsable o, bien sin respetar sus condiciones será suspendido de inmediato.

2. Asimismo, el acto motivado que resuelva por parte de la Administración Pública la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una declaración responsable, ordenará, igualmente, la paralización inmediata de los actos que se estuvieran realizando a su amparo.

3. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere los anteriores apartados que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. En la suspensión que se contempla en el apartado 1, al tratarse meramente de una medida cautelar, no será preceptivo para su adopción el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

4. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realice sin haber presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, y se les aplicará el régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia y que se encuentran regulado en los artículos 181 a 187 LOUA.

CAPÍTULO CUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR:

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

Con referencia a los actos de uso del suelo que se recogen en esta Ordenanza, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que (debidamente adaptadas al supuesto de las declaraciones responsables) se contemplan para las licencias urbanísticas en el Título VII LOUA.

Disposición adicional única. Modelos de documentos.

1. Se establece el correspondiente modelo normalizado de declaración responsable, en el Anexo.

2. Se faculta al Alcalde para:

a) La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.

b) Ampliar o reducir dichos anexos incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la norma.

c) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición transitoria primera: Procedimientos en tramitación.

En relación con los procedimientos de licencia urbanística iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar con la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final: Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huétor de Santillán, 16 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 3.882

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR DE SANTILLÁN (Granada)

EDICTO

Expte. 320/2020, procedimiento: modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la ordenanza reguladora de la limpieza viaria.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 42 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA.

ARTÍCULO 42.

2. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar las construcciones e instalaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y, en general, todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles antenas y chimeneas. Los titulares de comercios y establecimientos deberán mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

2. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán evitar que los árboles o plantas que se encuentren dentro de su propiedad invadan o ensucien la vía pública y deberán impedir dicha situación siendo responsables de la limpieza y el mantenimiento de los elementos afectados.

3. Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios. De este modo, los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

4. Anualmente los propietarios de solares o parcelas, durante el mes de mayo, deberán quitar las hierbas y limpiar las parcelas, evitando así posibles incendios, creación de focos de infección por acumulación de basuras o estancamiento de aguas. Se recordará a los vecinos esta obligación mediante el correspondiente bando.

5. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

6. Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme al procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. En caso de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la resolución se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55:

Introducción de dos nuevas faltas muy grave:

- No proceder a la limpieza de solares o parcelas para que queden limpios y evitar así incendios y focos de infección.

- Ensuciar o invadir el dominio público por árboles o plantas que se encuentren dentro de una propiedad.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Huétor de Santillán, 16 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 3.922

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as convocatoria Técnico de Administración General

EDICTO

Por S.Sª el Tte. Alcalde Delegado de Recursos Humanos con fecha 18 de septiembre de 2020, ha dictado la siguiente,

Resolución expediente 1032/2020.

Con fecha 6 de marzo de 2020, por resolución de Tte. de Alcaldía, se procedió a la aprobación de las bases que regirán la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico Administración General vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Loja. (publicadas íntegramente en el B.O.P. de Granada número 50, de 16 de marzo de 2020).

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos con expresión de las causas que motivaron dicha exclusión, concediéndose un plazo para su subsanación, en el Tablón de Anuncio, página Web del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de 28 de agosto de 2020, y presentada documentación por los aspirantes excluidos se procede a la redacción de la presente lista definitiva.

De conformidad con las Bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Persona al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, procede a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/as-excluidos/as.

A vista de lo anterior, esta Alcaldía resuelve:

PRIMERO: Declarar aprobada la lista definitiva de personas aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la selección de una plaza de funcionario/a Interino/a Técnico Administración General vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Loja.

ADMITIDOS/AS**APELLIDOS Y NOMBRE****DNI**

COBOS BARROSO, VANESSA	1*4*2*2*Y
EGEA CONTRERAS, FRANCISCO	7*6*2*2*E
GARCÍA BUJALANCE, MARÍA	4*5*6*6*C
GÓMEZ CANTANO, FRANCISCA VANESSA	7*6*9*0*E
GÓMEZ TORRES, INMACULADA	7*5*4*2*E
LÓPEZ DE LUNA, FCO. MIGUEL	7*6*8*7*J
MARÍN CORENCIA, FRANCISCO JAVIER	7*1*0*6*N
MUÑOZ LARIOS, ÁNGELA	7*6*9*9*L
VALDIVIA RODRÍGUEZ, DANIEL	2*0*9*8*B
VÁZQUEZ ACERO, MARÍA ÁNGELES	4*2*7*6*B

EXCLUIDOS/AS**APELLIDOS Y NOMBRE****DNI**

PUERTA SANABRIA, ISABEL Mª	1*2*4*6*S
----------------------------	-----------

Motivo exclusión:

No aporta justificante del pago de derecho a examen.

SEGUNDO: Designar conforme la Base Séptima de dicha convocatoria el Tribunal Calificador que estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

TITULAR: D. Juan Carlos Godoy Malo

SUPLENTE: D. Juan Mellado Romero

SECRETARIO:

TITULAR: D. Rafael Cuevas Valenzuela

SUPLENTE: Dª Francisca Martínez Maroto

VOCALES:

TITULAR: Dª Encarnación Ocaña Hernández

SUPLENTE: Dª Rosana Cansino Chito

TITULAR: D. Francisco Jesús Bohórquez Muñoz

SUPLENTE: Dª Lydia Sánchez Barreales

TITULAR: D. Juan Alonso Sánchez Martínez

SUPLENTE: D. Juan Nogales Gámiz

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Convocar a las personas aspirantes admitidas para la realización del PRIMER EJERCICIO, el próximo día 14 de octubre a las 17:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Loja, sito en C/ Duque de Valencia, 11.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único (comenzando por la letra ("Q") siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el tribunal.

CUARTO: La presente convocatoria, se desarrollará bajo un protocolo/plan de contingencias COVID-19, conforme indicaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. A tal efecto, los aspirantes deberán venir provistos de mascarillas y mantener la distancia de seguridad en la espera del llamamiento y durante todo el desarrollo del ejercicio.

Por razones de crisis sanitaria y si así se determina por las autoridades correspondientes, la presente convocatoria podrá ser suspendida, en cuyo caso se realizarán los correspondientes anuncios publicados en tablón de anuncios Municipal y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

QUINTO: Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios de la Corporación, sede electrónica del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

Loja, 21 de septiembre de 2020.-El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José Luis Sánchez Serrano.

NÚMERO 3.874

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación en la Unidad de Ejecución U.E. PyV-5

EDICTO

En virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, mediante resolución de fecha 8 de septiembre de 2020, he aprobado inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la U.E. PyV-5 del PGOU de Motril. A efectos de general conocimiento, a continuación se transcribe la parte dispositiva de dicha

RESOLUCION:

“Primero: Aceptar la iniciativa y aprobar el inicio de establecimiento del sistema de compensación presentada por Eurocastell Caña, S.L., como propietario que representan más del 50% de los terrenos afectados por el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución P y V - 5 (U.E. P y V-5).

Segundo: Aprobar inicialmente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución PyV-5 del PGOU vigente, en vías de constitución.

Tercero: Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el BOP, tablón de anuncios y Web municipal a fin de facilitar su divulgación y libre acceso por medios y procedimientos informáticos y telemáticos (artículo 83 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia), para que durante dicho plazo se puedan formular alegaciones por los particulares (artículo 131.2 LOUA).

Cuarto: Notificar asimismo individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, conminando a aquellos que no hayan suscrito la iniciativa para que, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública decidan si participan o no en la gestión del sistema pudiendo optar por alguna de

las siguientes alternativas de conformidad con lo previsto en el artículo 129.3 y 131.2 LOUA:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación, en constitución, y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar:

- Entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas, o,
- Aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

*Advertir a los propietarios que, si no expresaren opción alguna relativa a la forma de asumir los costes, se entenderá que optan por el abono en metálico de sus costes de urbanización (artículo 11.3 de los Estatutos).

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieren afectos a la gestión de la unidad de ejecución (artículo 130.2.A.b) de la LOUA y 13 de los Estatutos).

Quinto: Advertir asimismo a los propietarios que el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo concedido al efecto (artículo 129.4 LOUA y 8.6 de los Estatutos).

Sexto: Las solicitudes comunicando su voluntad de incorporarse a la Junta de Compensación se presentarán en el Ayuntamiento de Motril dentro del plazo fijado, debiendo los solicitantes justificar documentalmente su condición de propietario interesado por ser titular de fincas y declarar cualesquiera situaciones jurídicas de las fincas (arrendamientos, derechos reales, etc.), expresando claramente su naturaleza y la identidad y domicilios de los beneficiarios de los derechos reales o personales establecidos sobre sus fincas-origen y cuantos extremos previene al efecto el artículo 8.4 de los Estatutos.

Séptimo: En todo caso, la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación quedará condicionada a la aportación las garantías económicas para el desarrollo de los trabajos, por importe en cuantía no inferior al siete por ciento (7%) de los costes de urbanización (artículo 130.2.A.g) de la LOUA.”

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que el expediente estará expuesto al público, para su examen, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.motril.es), así como en las dependencias del Servicio de Urbanismo sitas en Plaza de España, 1-2ª planta, por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas alegaciones estimen convenientes a su derecho.

Motril, 16 de septiembre de 2020.-Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 3.873

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva y texto ordenanza*

EDICTO

D. Manuel Villena Santiago, Alcalde del Ayuntamiento de Padul,

HACE SABER: Que el pleno del Ayuntamiento de Padul en sesión ordinaria de fecha 5 de junio de 2020 acordó aprobar inicialmente el texto de la modificación de la Ordenanzas Municipales siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vías y espacios públicos.

Transcurrido el plazo de información pública establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende elevado a definitivo dicho acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La modificación ha consistido en añadir la siguiente disposición transitoria a la mencionada ordenanza:

“Disposición transitoria.

Dada la situación de emergencia sanitaria generada por el Corona virus, Covid-19, y que ha dado lugar a la declaración del estado de alarma. Durante el ejercicio 2020, y a partir de la declaración del indicado estado de alarma, al tratarse de ingresos públicos de carácter potestativo, quedarán exentas de tributación por ocupación de la vía pública, los siguientes hechos imposables:

- Ocupación de vías y espacios públicos con mesas, sillas, tarimas, tribunas, tablados y veladores y otros análogos.

- Ocupación de vías y espacios públicos con puestos de venta callejera y mercadillo.”

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el “Boletín Oficial de la Provincia”, de acuerdo con el artí-

culo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Padul, 11 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Manuel Villena Santiago.

NÚMERO 3.904

AYUNTAMIENTO DE LA PEZA (Granada)*Aprobación definitiva modificación presupuesto 5/2020*

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de La Peza, adoptado en fecha 31 de julio de 2020, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distintas áreas de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Apl. Presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
151 61900	Urbanismo. Inv. de repo. infraest.	33.000,00
450 61909	Caminos rurales. Inv. repo. infrae.	15.700,00
	TOTAL GASTOS	48.700,00

BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS

<u>Apl. Presup.</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
334 22609	Actividades Culturales	25.000,00
338 22609	Festejos, Toros y Encierros	8.000,00
326 22799	Taller de Música	9.700,00
334 48001	Subv. Asoc. Fuente La Encantá	3.000,00
341 48002	Subv. Asoc. Club Senderis La Peza	3.000,00
	TOTAL GASTOS	48.700,00

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los art. 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente de la presente publicación, así como cualquier otro que se estime pertinente.

La Peza, 18 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Santiago Buendía.

NÚMERO 3.899

AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)*Aprobación definitiva del expediente 2192/2020. MC 11/2020 de crédito extraordinario para financiación de inversiones 2020*

EDICTO

HAGO SABER: Que el BOP número 135 de fecha 21 de agosto de 2020, publica el acuerdo de pleno de fecha 3 de agosto de 2020 por el que se aprueba inicialmente el expediente 21922020 MC 11/2020 de crédito extraordinario para financiación de inversiones 2020.

Habiendo transcurrido el plazo de quince sin reclamaciones, la aprobación inicial del expediente queda elevada a aprobación definitiva en base a lo regulado por el RDL 2/2004 de 5 de marzo, resumiéndose a continuación las modificaciones de créditos propuestas:

DETALLE DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIACIÓN DE INVERSIONES 2020

APLICACIONES QUE CEDEN CRÉDITO

<u>Descripción</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
Deuda pública. Intereses préstamos Real Decreto Ley 4/2012	011 310 02	42.000,00
Festejos populares. Alumbrado de fiestas	338 227 99	50.000,00
Cultura. Actividades culturales	334 226 09	60.000,00
TOTAL CRÉDITOS QUE DISMINUYEN		152.000,00

APLICACIONES QUE SE DOTAN

<u>Descripción</u>	<u>Aplicación</u>	<u>Importe</u>
Inversión en cementerios municipales	164 622 01	18.000,00
Pavimentación vías públicas	1532 619 01	74.000,00
Edificios y otras construcciones	920 632 01	60.000,00
TOTAL CRÉDITOS QUE AUMENTAN		152.000,00

Salobreña, 17 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: María José García García.

NÚMERO 3.936

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)

Bases y convocatoria procedimiento de selección de un Agente Sociocultural

EDICTO

Conforme a la subvención otorgada al Ilmo. Ayuntamiento de Ugíjar por la Excm. Diputación Provincial de Granada incluida en el Acuerdo de Concertación 2020-2021, dentro del Programa 241 de Concertación, "Promoción sociocultural de los municipios: Contratación de Agentes Socioculturales", mediante resolución de Alcaldía emitida con fecha 18.09.2020 se han aprobado las bases de la convocatoria del procedimiento para seleccionar a un/a funcionario/a interino/a que cubra la ejecución de dicho Programa de carácter temporal; bases que se transcriben a continuación.

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL, FUNCIONARIO/A INTERINO/A PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de esta convocatoria la provisión mediante oposición libre de UNA PLAZA DE AGENTE SOCIOCULTURAL, FUNCIONARIO/A INTERINO/A PERTENECIENTES AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES.

Para tomar parte en la Convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Ser español/a o nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea así como los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión como mínimo del Título de Bachiller o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- INSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ugíjar y se efectuarán en el modelo Anexo II incluido en las presentes bases, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% y necesitasen adaptación de tiempos y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedido por la Administración Pública competente, a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

Se deberán adjuntar, fotocopias de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requi-

sitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 2) Fotocopia del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguna o algún candidata/o no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

CUARTA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes presentarán su solicitud, ajustada al modelo que se use

como Anexo II, en el plazo de 20 días naturales, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil, acompañada de los documentos preceptivos que se establecen en las presentes bases.

La solicitud de participación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Ugíjar sito en Plaza de la Constitución, 1, de Ugíjar, de lunes a viernes de 8:30 a 14:30 horas (teléfono 958767019), donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de selección. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Ugíjar, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los aspirantes con discapacidad deberán acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite que tiene la capacidad para ejercer el puesto al que aspira.

QUINTA.- DERECHOS DE EXAMEN.

Las/los aspirantes deberán ingresar la correspondiente tasa administrativa por cuantía de 14,40 euros en una cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Ugíjar, indicando como concepto "Tasa Examen Agente Sociocultural".

La falta de justificación del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias, acompañando a los documentos ya señalados, supondrá la exclusión del aspirante.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Decreto o resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidas/os y excluidas/os, en su caso. En dicho Decreto o resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Ugíjar, se indicará el plazo de subsanación, que en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, se concederá a los/las aspirantes excluidos.

Solamente serán subsanables aquellos requisitos que lo sean por su propia naturaleza.

Podrá asimismo, si así se considera oportuno, indicarse el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio de oposición.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se expondrá en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Ugíjar e incluirá el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio en caso de no haberse indicado con anterioridad.

En defecto de solicitudes de subsanación o reclamaciones estimadas, la lista expuesta de personas aspirantes admitidas se entenderá aprobada definitivamente, no admitiéndose ningún tipo de reclamación posterior, sin perjuicio de los supuestos de rectificación previstos en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS/OS ASPIRANTES.

La realización del único ejercicio de la oposición se llevará a efecto en la fecha que indique la resolución a la que hace referencia la Base 6ª, en la que se expresará también lugar y hora de la realización del mismo.

La actuación de los/as opositores se iniciará por la letra "B", siguiendo lo establecido en el sorteo realizado el 21 de julio de 2020 por la Directora General de la Función Pública, actuando por delegación del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores para que acrediten su personalidad.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición y constará del siguiente ejercicio para todas las personas aspirantes:

Se tratará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio.

La prueba selectiva constituirá el 100% de la puntuación del proceso selectivo y consistirá en la realización de un examen escrito teórico-práctico de carácter obligatorio y eliminatorio, para el que se dispondrá de un tiempo máximo de realización de 120 minutos y que versará en relación con los temas contenidos en el Anexo I de esta convocatoria y las tareas propias del puesto de trabajo.

El cómputo de la puntuación del ejercicio se hará mediante media aritmética de las notas dadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador, de 0 a 10 puntos. Para superar el ejercicio la calificación media debe ser igual o superior a 7 puntos.

OCTAVA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo a la paridad entre mujeres y hombres. Sus miembros son funcionarios de carrera con titulación igual o superior a la exigida en la presente convocatoria.

Presidente titular: D. Juan Antonio Díaz García

Presidente suplente: D. David Legaza Gómez

Primer Vocal titular: D^a Susana Esther Ramos-Bosini Garrido

Primer Vocal suplente: D^a María Eugenia Melgarejo Vallejo

Segundo Vocal titular: D. Isidro Manuel Vílchez Calderón

Segundo Vocal suplente: D^a María Dolores Gil Prados

Tercer Vocal titular: D^a Ana María Carrasco García

Tercer Vocal suplente: D^a Lidia M^a Santos Fernández

Cuarto Vocal, que ejercerá las funciones de Secretaria del Tribunal.

Cuarto Vocal titular: D. José Antonio Victoria Almazán.

Cuarto Vocal suplente: D. Daniel Martín Vargas.

La designación de las/os miembros del Tribunal incluye la de sus respectivas/os suplentes. El personal de elección y designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de las/los miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituido por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o, y/o de no comparecer la/el Secretaria/o por la/el de menor edad.

Los miembros del Tribunal, en todo caso, deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/los asesoras/es colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Las/los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADAS/OS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA/O INTERINA/O.

Terminada la calificación del ejercicio, el Tribunal publicará el nombre de la/el aspirante que haya obtenido

la mayor puntuación. Asimismo se elevará al Sr. Alcalde para que proceda al nombramiento de funcionaria/o interina/o. En ningún caso podrá el Tribunal nombrar a un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

No obstante, el tribunal elaborará una relación complementaria donde figurarán los aspirantes aprobados no seleccionados, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución respecto de la plaza de Agente Sociocultural, y otros de similar o igual contenido.

La gestión de esta relación complementaria corresponderá al propio Ayuntamiento de Ugíjar, y se publicará en el tablón de anuncios y en la web del mismo. Además se enviará una copia de la misma a la Diputación Provincial a objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública.

La/el aspirante propuesta/o presentará en el Ayuntamiento de Ugíjar, en el plazo de 5 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, la/el aspirante propuesta/o no presentase la documentación, no podrá ser nombrada/o funcionaria/o interina/o y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

Quien tuviera la condición de funcionaria/o pública/o estará exenta/o de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o designación, salvo el de reconocimiento médico previo, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

BASE FINAL.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impug-

nados por las/los interesadas/os, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I - TEMARIO MATERIAS COMUNES

1. La Constitución Española de 1978: principios, estructura e instituciones.

2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La Administración autonómica andaluza: regulación estatutaria y legal.

3. Los interesados en el procedimiento, el régimen jurídico de la actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos: elementos y régimen jurídico. El procedimiento administrativo común y la revisión de los actos en vía administrativa.

4. Régimen Jurídico del personal al servicio de la Administración Local.

5. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y la responsabilidad de las Administraciones Públicas.

6. Las competencias locales.

7. La contratación de las Administraciones Públicas y los contratos de otros entes del sector público.

8. La organización y el funcionamiento municipal.

9. El presupuesto municipal. Ingresos y gastos locales. Las ordenanzas fiscales.

10. El Patrimonio de las entidades locales. Concepto y clasificación. Adquisición. Conservación y tutela. Disfrute y aprovechamiento. Enajenación.

11. El servicio público local y la iniciativa económica local.

12. Protección de Datos de Carácter Personal. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública y privada. Infracciones y Sanciones.

13. Servicios de información administrativa y atención al ciudadano.

14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Juegos y Deportes Alternativos. Definición y Objetivos.

2. La organización de pruebas populares

3. La animación comunicativa. Concepto y características. La animación lúdica.

4. El Juego. Concepto. Formas. Principales teorías. El juego como actividad del tiempo libre. Componentes básicos.

5. Requisitos humanos y materiales para el juego. El juego como actividad educativa.

6. La intervención lúdica. Los juegos en la creación de hábitos y valores sociales.

7. Distribución y Organización de Espacios de juego. Ambientación, decoración, clima.

8. El grupo. Definición. Clases. Elementos de comunicación en los grupos. Dinámica de grupo. Motivación y actividades de los miembros del grupo. Formación. Mantenimiento, liderazgo.

9. Elaboración de proyectos en las actividades de intervención en el tiempo libre

10. Perfil, funciones y ámbitos de actuación del agente sociocultural

11. Propuesta de actividades de tiempo libre infantil

12. Los centros de interés o ejes de animación

13. Técnicas de educación ambiental

14. Centros del Ayuntamiento de Ugíjar. Distribución territorial, instalaciones y funciones.

15. Las Fiestas de Ugíjar y su evolución en el tiempo. Calendario de fiestas populares y religiosas de Ugíjar.

16. Las técnicas de observación y el tratamiento de la diversidad.

17. Técnicas de animación, expresión y creatividad

18. Desarrollo psicosocial infantil y juvenil en las propuestas de actividades de tiempo libre

19. Competencias en materia cultural, educativa, deportiva, lúdica y de tiempo libre de la Comunidad Autónoma Andaluza.

20. Competencias en materia cultural, educativa, deportiva, lúdica y de tiempo libre de las Diputaciones Provinciales Andaluzas.

21. Competencias en materia cultural, educativa, deportiva, lúdica y de tiempo libre de los municipios.

22. Líneas de actuación de apoyo a los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Granada.

23. Ámbito profesional y tipos de animación sociocultural.

24. Funciones, valores, capacidades y actitudes del animador sociocultural.

25. Ocio y tiempo libre. Características del ocio en la sociedad actual. Implicaciones en el desarrollo social. Necesidades y demandas sociales. Criterios pedagógicos de las actividades socioeducativas y de tiempo libre. Atención a colectivos con dificultades especiales: ayudas técnicas, ajuste de programas, técnicas y actividades.

26. El proceso evaluador: fases, agentes, problemas habituales. Estrategias de evaluación: técnicas e instrumentos; clasificación, descripción y pautas de aplicación. Metodología de investigación-acción. Evaluación en ocio y tiempo libre.

27. La Animación Sociocultural: nacimiento y evolución. Concepto de Animación Sociocultural, objetivos y funciones. Animación Sociocultural y valores. Otros conceptos próximos: educación permanente, educación formal y no formal, educación informal y educación de adultos. La Animación Sociocultural en España y en la Unión Europea.

28. Los recursos en la Animación Sociocultural: análisis y organización. Recursos de la comunidad y su utilidad en el campo de la Animación cultural: etnográficos, históricos, económicos, culturales, ecológicos y geográficos.

29. Intervención comunitaria: concepto. Estructura y organización comunitaria en la sociedad actual. Ámbitos de intervención comunitaria. El asociacionismo.

30. Intervención cultural: concepto. La cultura en la sociedad actual. Ámbitos de intervención cultural. Patrimonio histórico-artístico y fundaciones.

31. Organismos internacionales para la cooperación. Programas de la Unión Europea relacionados con la acción social. Organizaciones No Gubernamentales: características. Voluntariado social.

32. La intervención social. La intervención en integración y marginación social: concepto y teorías. Marco histórico. Situación actual en España y en la Unión Europea. Ámbitos de aplicación: individuales y sociales.

33. Inserción ocupacional: concepto. Marco legal. Respuestas del mundo laboral y formativo en la sociedad actual. Sectores con especial dificultad: menores, marginación, mujeres y discapacitados. Los valores y las actitudes en el mundo laboral. Iniciativas, programas y proyectos actuales.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

1. PLAZA INTERINA A LA QUE ASPIRA: 1 AGENTE SOCIOCULTURAL

2. CONVOCATORIA: 2020

3. DATOS PERSONALES:

Apellidos: _____

Nombre: _____

Fecha Nacimiento: _____

N.I.F. _____

Domicilio: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

Código Postal: _____

Teléfonos: _____

Correo electrónico: _____

4. FORMACIÓN (TITULACIÓN):

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia Titulación Académica

Justificante de pago de la tasa por derechos de examen

El abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Firma: _____

NÚMERO 3.893

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)

Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de P.C.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria acordó aprobar inicialmente el texto del nuevo Reglamento de la

Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Ugíjar, adaptándose así al Decreto Andaluz 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete dicho acuerdo de aprobación inicial a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Ugíjar, 17 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 3.894

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)

Aprobación provisional modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes

ORDENANZAS FISCALES:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de Ugíjar.

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete dicho texto a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de esta publicación en el B.O.P., a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Ugíjar, 17 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Federico López Maldonado.

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA

Expropiación forzosa para la ejecución del proyecto de obras "Agrupación Vertidos Norte a la EDAR de Los Vados (Granada), Fase 2"

EDICTO

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Albolote, de fecha 29 de julio de 2020, se ha aprobado definitivamente la relación completa e individualizada de todos los bienes y derechos afectados de necesaria y urgente ocupación en el expediente de expropiación de referencia, y de conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 4 de septiembre de 2020 se ha fijado la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación a partir del día 9 de noviembre de 2020 a las 8:30 horas, en los días y en las horas que se relacionan a continuación, en el Organismo Autónomo Local de Promoción Económica y Empleo de Albolote.

Nº DE ORDEN PROYECTO	REFERENCIA CATASTRAL	POL.	PARC.	NOMBRE	DOMICILIO	SUP. CATASTRAL (m2)	DÍA CITACIÓN	HORA CITACIÓN
108	3397707VG4139 G	33977	07	INAGRA SA	PZ ... GRANADA [GRANADA]	30.809,91	9-11-2020	8:30H
109	18004A01709000	017	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ... ALBOLOTE [GRANADA]	59.924,84		
110	2596903VG4219F	25969	03	ANIDA OPERACIONES SINGULARES SL	PS MADRID [MADRID]	45.857,13	9-11-2020	8:45H
111	2596906VG4219F	25969	06	ANIDA OPERACIONES SINGULARES SL	PS MADRID [MADRID]	26.484,28	9-11-2020	9:00H
112	2596905VG4219F	25969	05	ANIDA OPERACIONES SINGULARES SL	PS MADRID [MADRID]	12.070,15	9-11-2020	9:15H
113	18004A01700072	017	0072	MONTES RAMIREZ F. JAVIER MONTES RAMIREZ EMILIO MONTES RAMIREZ GERARDO MONTES RAMIREZ J. MARIA	C/ ... SEVILLA (SEVILLA) CL ..GRANADA (GRANADA) CL. GRANADA (GRANADA) AVDA. GRANADA (GRANADA)	18.440,92	9-11-2020	9:30H
114	18004A01700073	017	0073	MONTES MARTIN JUAN [HEREDEROS DE]	CL GRANADA [GRANADA]	14.089,26	9-11-2020	9:45H
115	18004A01709006	017	9006	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.635,93		
116	18004A01700077	017	0077	MONTES RUIZ-CABELLO JUAN ANTONIO	PZ GRANADA [GRANADA]	10.405,34	9-11-2020	10:00H
117	18004A01700076	017	0076	FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO	CL GRANADA [GRANADA]	24.775,30	9-11-2020	10:15H
118	18004A01700078	017	0078	POYATOS SL	CLALBOLOTE [GRANADA]	9.116,71	9-11-2020	10:30H
119	18004A01709004	017	9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	460,90		
120	18004A01700080	017	0080	POYATOS SL	CL.... ALBOLOTE [GRANADA]	19.693,96	9-11-2020	10:45H
121	18004A01709002	017	9002	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE [GRANADA]	4.274,86		
122	18004A01800135	018	0135	RUIZ CABELLO JIMENEZ ROSA	CL GRANADA [GRANADA]	15.495,84	9-11-2020	11:00H
123	18004A01800134	018	0134	MONTES RUIZ-CABELLO JUAN ANTONIO	PZ GRANADA [GRANADA]	9.871,91	9-11-2020	11:15H
124	18004A01809033	018	9033	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	703,93		
125	18004A01800232	018	0232	CARRASCO GRANADOS VICENTE	CL GRANADA (GRANADA)	5.754,67	9-11-2020	11:30H
126	18004A01800133	018	0133	CARRASCO GRANADOS MARIA ANGELES	CLALBOLOTE [GRANADA]	5.701,24	9-11-2020	11:45H
127	18004A01800131	018	0131	JIMENEZ MORENO MARIA MERCEDES	CLGRANADA [GRANADA]	4.088,81	9-11-2020	12:00H
128	18004A90009601	900	9601	JUNTA DE ANDALUCIA	CL SEVILLA (SEVILLA)	177.443,82		
129	18004A01809041	018	9041	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	528,80		
139	18004A02709000	027	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	653.666,04		
140	18004A02709000	027	9000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	653.666,04		

141	18004A90009300	900	09300	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	CL..... MADRID (MADRID)	11.645,01		
142	2713001VG4221C	27130	01	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	2.254,41		
143	2004401VG4220C	20044	01	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	18.479,91		
144	18004A01709000	017	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	59.224,26		
145	18004A01809000	018	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	5.544,03		
146	2301301VG4220A	23013	01	MUNOZ RAMIREZ DOLORES Y OTROS	CLALBOLOTE (GRANADA)	3.143,13	9-11-2020	12:15H
147	18004A01800034	018	00034	SANCHEZ PELAYO MANUEL Y OTROS	C/ ALBOLOTE (GRANADA)	188,11	9-11-2020	12:30H
148	18004A01800033	018	00033	SANCHEZ PELAYO MANUEL Y OTROS	C/ ALBOLOTE (GRANADA)	3.777,87	9-11-2020	12:45H
149	18004A01800032	018	00032	SANCHEZ PELAYO MANUEL	C/ ALBOLOTE (GRANADA)	432,75	9-11-2020	13:00H
150	18004A01809025	018	09025	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)			
151	18004A01800019	018	00019	GARRIDO FERNANDEZ VICENTE	CL MARACENA (GRANADA)	3.726,96	16-11-2020	12:15H
152	18004A01809005	018	09005	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.853,22		
153	18004A01800023	018	0023	PEREZ CRUZ FRANCISCO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.823,68	10-11-2020	8:30H
154	18004A01800022	018	00022	NAVARRO SUAREZ FRANCISCO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	5.634,96	10-11-2020	8:45H
155	18004A01800065	018	00065	LUZON HISPAN MARIA CARMEN Y OTROS	CL ALBOLOTE (GRANADA)	6.485,49	10-11-2020	9:00H
156	18004A01800015	018	00015	MARTIN SANCHEZ ANTONIO	CL ALMERIA (ALMERÍA)	2.738,35	10-11-2020	9:15H
163	2621005VG4221H	26210	05	ADMASI INVERSIONES Y SERVICIOS INMOBL.SL	CL ALBOLOTE [GRANADA]	5.123,09	10-11-2020	9:30H
164	2621006VG4221H	26210	06	DIPUTACIÓN DE GRANADA	CL GRANADA [GRANADA]	770,29		
165	18004A90009101	900	09101	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	PS MADRID (MADRID)	957.698,00		
166	18004A02709000	027	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	454.160,06		
167	18004A90009101	900	09101	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	PS MADRID (MADRID)	957.736,10		
168	2226001VG4122E	22260	01	MAGON SL	LG ALBOLOTE (GRANADA)	3.221,86	10-11-2020	9:45H
169	2126103VG4222E	21261	03	VELAZQUEZ BALLESTA MARIA DOLORES	AV GRANADA (GRANADA)	6.056,25	10-11-2020	10:00H
170	2324289VG4222C	23242	89	GUERRERO DURAN JOSE	CL ALBOLOTE (GRANADA)	14.371,44	10-11-2020	10:15H
171	18004A02109011	021	09011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.749,40		
172	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	140,03	10-11-2020	10:30H
173	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	5.611,98	10-11-2020	10:45H
174	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	34.596,21	10-11-2020	11:00H
175	18004A01600028	016	00028	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	950,40	10-11-2020	12:45H
176	18004A01600029	016	00029	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.582,97	10-11-2020	13:00H
177	18004A01600023	016	00023	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	5.895,96	10-11-2020	13:15H
178	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	11.718,66	10-11-2020	11:15H
179	18004A01600024	016	00024	GARCIA CARRASCO FRANCISCA (HEREDEROS DE)	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.369,01	11-11-2020	8:30H
180	18004A02500057	025	0057	RAMIREZ COTELO ANTONIO	CL ALBOLOTE [GRANADA]	6.603,60	11-11-2020	8:45H
181	18004A02500052	025	0052	GONZALEZ HIDALGO ANA JOAQUINA	CL ALBOLOTE [GRANADA]	4.055,96	11-11-2020	9:00H
182	18004A02509008	025	09008	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	569,04		
183	18004A02500073	025	00073	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	3.966,01		
184	18004A02500074	025	00074	PAREJA SANCHEZ FRANCISCA	CL ALBOLOTE [GRANADA]	3.596,21	11-11-2020	9:15H
185	18004A02500075	025	00075	REJON MARTINEZ ISABEL	CL ALBOLOTE [GRANADA]	3.923,85	11-11-2020	9:30H

186	18004A02409001	024	09001	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.458,20		
187	18004A02509005	025	09005	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	171,79		
188	18004A02509009	025	09009	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	557,14		
189	18004A02509014	025	09014	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	234,65		
190	18004A02409016	024	09016	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	1.344,49		
191	18004A02400030	024	00030	RAMIREZ RODRIGUEZ ANTONIO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	23.757,77	11-11-2020	9:45H
192	18004A02400031	024	00031	ISIDORO GONZALEZ IBAÑEZ	CL ATARFE (GRANADA)	3.633,03	11-11-2020	10:00H
193	18004A02400032	024	00032	GOMEZ LÓPEZ ELENA GOMEZ LOPEZ FCO. MANUEL GOMEZ LOPEZ FRANCISCA GOMEZ LOPEZ M ^ª ISABEL GOMEZ LOPEZ ROSA MARIA LOPEZ RODRIGUEZ F ^{CA} .	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.435,07	11-11-2020	10:15H
194	18004A02400033	024	00033	OSORIO RODRIGUEZ JOSE	CL MARACENA (GRANADA)	2.881,27	11-11-2020	10:30H
195	18004A02400029	024	00029	LOPEZ ARGUELLES ANTONIO	CL GRANADA (GRANADA)	980,04	11-11-2020	10:45H
196	18004A02400028	024	00028	LOPEZ ARGUELLES ANTONIO	CL GRANADA (GRANADA)	3.797,23	11-11-2020	11:00H
197	18004A02400028	024	00028	LOPEZ ARGUELLES ANTONIO	CL GRANADA (GRANADA)	4.965,02	11-11-2020	11:15H
198	18004A02400070	024	00070	INDUSTRIA PANADERA GRANADINA SL	CL ARMILLA (GRANADA)	2.499,93	11-11-2020	11:30H
199	18004A02400069	024	00069	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	3.500,19	11-11-2020	11:45H
200	18004A02400068	024	00068	RODRIGUEZ GUERRERO GABRIEL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	6.937,61	12-11-2020	8:30H
201	18004A02100902 6	021	09026	DELEG PROV DE LA VIVIENDA EN GRANADA-MINISTERIO DE OBRAS PUBLI	AV GRANADA (GRANADA)	1.908,10		
202	18004A02100031 3	021	00313	AGUILERA SUAREZ ANTONIO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	10.171,59	12-11-2020	8:45H
203	18004A02100028 3	021	00283	AGUILERA SUAREZ MARIA CARMEN	CL ALBOLOTE (GRANADA)	10.024,66	12-11-2020	9:00H
204	18004A02100028 2	021	00282	CORTACERO GARCIA FRANCISCA	CL MALAGA (MÁLAGA)	9.739,20	12-11-2020	9:15H
205	18004A02100903 1	021	09031	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	947,38		
206	18004A02100027 4	021	00274	HERVIAS GARRIDO ANTONIO	CM GRANADA (GRANADA)	3.514,88	12-11-2020	9:30H
207	18004A02100027 5	021	00275	JIMENEZ QUESADA FRANCISCO	CL MARACENA (GRANADA)	3.840,29	12-11-2020	9:45H
208	18004A02100027 2	021	00272	INVERSIONES EJABE SL	PL ALBOLOTE (GRANADA)	4.321,76	11-11-2020	12:00H
209	18004A02100900 1	021	09001	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	3.353,19		
210	18004A02100902 3	021	09023	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.640,55		
211	18004A02100023 8	021	0238	INVERSIONES EJABE SL	PL ALBOLOTE (GRANADA)	3.953,73	11-11-2020	12:15H
212	18004A01600900 2	016	09002	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	CL MADRID (MADRID)	5.176,65		
213	18004A01600900 5	016	09005	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	1.072,85		
214	18004A01600901 3	016	09013	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	531,08		
215	18004A01600005	016	00005	TITULAR INDETERMINADO		783,95	12-11-2020	10:00H
216	18004A01600006	016	00006	JIMENEZ MARTIN MIGUEL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	744,03	12-11-2020	10:15H
217	18004A01600007	016	00007	IBANEZ MORALES CARMEN	CL ALBOLOTE (GRANADA)	298,34	12-11-2020	10:30H
218	18004A90009101	900	091101	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	PS MADRID (MADRID)	957.698,32		
219	18004A01600016	016	00016	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	571,54	11-11-2020	12:30H
220	18004A01600017	016	00017	RAMIREZ RAMIREZ ANTONIO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	526,01	12-11-2020	10:45H

221	18004A01600017	016	00017	RAMIREZ RAMIREZ ANTONIO	CL ALBOLOTE [GRANADA]	3.838,00	12-11-2020	11:00H
222	18004A01609017	016	09017	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	170,63		
223	18004A01600018	016	00018	GALVEZ PEREZ ESTEBAN	-	438,80	12-11-2020	11:15H
224	18004A01600018	016	00018	GALVEZ PEREZ ESTEBAN	-	4.254,91	12-11-2020	11:30H
225	18004A01600019	016	00019	CANO ORTEGA MANUEL	CL ALBOLOTE [GRANADA]	2.586,75	12-11-2020	11:45H
226	18004A01600019	016	00019	CANO ORTEGA MANUEL	CL ALBOLOTE [GRANADA]	335,03	12-11-2020	12:00H
227	18004A01609003	016	09003	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	1.271,93		
228	18004A01600022	016	00022	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE [GRANADA]	4.551,65	11-11-2020	12:45H
229	18004A01600022	016	00022	INVERSIONES EJABE SL	CL ALBOLOTE [GRANADA]	351,87	11-11-2020	13:00H
230	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	34.596,21	10-11-2020	11:30H
231	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	320,18	10-11-2020	11:45H
232	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	36,00	10-11-2020	12:00H
233	18004A01600024	016	00024	GARCIA CARRASCO FRANCISCA (HEREDEOS DE)	CL ALBOLOTE (GRANADA)	1.071,09	12-11-2020	12:15H
234	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	5.611,98	10-11-2020	12:15H
235	18004A01600025	016	00025	BAILON GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	CL ALBOLOTE (GRANADA)	471,98	12-11-2020	12:30H
236	18004A01600026	016	00026	GARCIA CARRASCO FRANCISCA (HEREDEOS DE)	CL ALBOLOTE (GRANADA)	1.802,65	12-11-2020	12:45H
237	18004A01600021	016	00021	INVERSIONES LA MEDIANA 209 SL	CL PELIGROS (GRANADA)	114,08	10-11-2020	12:30H
238	18004A01609006	16	9006	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	2.179,69		
239	18004A90009300	900	9300	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	CL MADRID (MADRID)	17.125,22		
240	18004A01609004	016	09004	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	5.003,83		
241	18004A02100222	021	00222	MARTINEZ RUIZ JUAN	CL ALBOLOTE (GRANADA)	8.866,80	12-11-2020	13:00H
242	18004A02100214	021	00214	MUÑOZ RAMIREZ JUAN DIOS	CL ALBOLOTE (GRANADA)	8.770,70	12-11-2020	13:15H
243	18004A02100213	021	00213	BAILON GARCIA EUFRASIA	CL ALBOLOTE (GRANADA)	4.339,14	13-11-2020	8:30H
244	18004A01600046	016	00046	FUNDACION FRANCISCO CARVAJAL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.903,48	13-11-2020	8:45H
245	18004A02100209	021	00209	BRAVO VEGA MIGUEL Y OTROS	CM ALBOLOTE (GRANADA)	512,98	13-11-2020	9:00H
246	18004A01600047	016	00047	CARRASCO CIFUENTES ANTONIO Y OTROS	AV GRANADA (GRANADA)	2.638,94	13-11-2020	9:30H
247	18004A02100208	021	00208	BRAVO VEGA MIGUEL Y OTROS	CM ALBOLOTE (GRANADA)	4.310,26	13-11-2020	9:15H
248	18004A02100195	021	00195	GARCIA ALVAREZ BENJAMIN ALBOLOTE (GRANADA)	245,68	13-11-2020	9:45H
249	18004A02100195	021	00195	GARCIA ALVAREZ BENJAMIN ALBOLOTE (GRANADA)	955,89	13-11-2020	10:00H
250	18004A02109022	021	09022	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	2.593,82		
251	18004A02109021	021	09021	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.308,96		
252	18004A02100185	021	00185	POYATOS SA	CL PELIGROS (GRANADA)	30.175,35	13-11-2020	10:15H
253	18004A01600063	016	00063	HUERTAS RUIZ ANTONIO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	4.254,40	13-11-2020	10:45H
254	18004A02109011	021	09011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.749,40		
255	18004A02100186	021	0186	POYATOS SA	CL PELIGROS (GRANADA)	5.583,94	13-11-2020	10:30H
256	18004A90009104	900	09104	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	PS MADRID (MADRID)	5.487,80		
257	18004A90009103	900	09103	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	PS MADRID (MADRID)	432.262,20		
258	18004A90009102	900	09102	DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS MOP	PS MADRID (MADRID)	144.325,99		
259	18004A02000326	020	00326	TITULAR INDETERMINADO	-	240,17	13-11-2020	11:00H

260	18004A02009022	020	09022	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	103,94		
261	1311104VG4211 A	13111	04	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 posibles titulares: AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE, ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		7.147,99		
262	18004A02709000	027	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	436.568,94		
263	1309301VG4210 G	13093	01	MARTINEZ QUESADA MERCEDES	AV ATARFE (GRANADA)	371,21	13-11-2020	11:15H
264	1311111VG4211 A	13111	11	CONSTRUCCIONES CRULOP SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	1.570,16	13-11-2020	11:30H
265	1309302VG4210 G	13093	02	CARRASCO MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	CL ALBOLOTE (GRANADA)	1.138,61	13-11-2020	11:45H
266	1309303VG4210 G	13093	03	QUESADA GARCIA MARIA JOSE	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.011,58	13-11-2020	12:00H
267	1309304VG4210 G	13093	04	CARVAJAL ARENAS FRANCISCO JOSE	AV GRANADA (GRANADA)	2.738,23	13-11-2020	12:15H
268	1309305VG4210 G	13093	05	SUERTE CLARA SL	AV ALBOLOTE (GRANADA)	825,54	13-11-2020	12:30H
269	1309307VG4210 G	13093	07	ARAHOGAR SL	CL GRANADA (GRANADA)	5.472,07	13-11-2020	12:45H
270	1309308VG4210 G	13093	08	MARTINEZ QUESADA MERCEDES	AV ATARFE (GRANADA)	10.903,01	13-11-2020	13:00H
271	1309309VG4210 G	13093	09	CARVAJAL TITOS EMILIO F	CL ALBOLOTE (GRANADA)	5.107,85	13-11-2020	13:15H
272	1406201VG4210E	14062	01	HUERTAS CAPILLA ANTONIO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	1.015,64	16-11-2020	8:30H
273	18004A01909012	019	09012	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.805,27		
274	18004A01900076	019	00076	FDEZ. MONTES CARMEN FDEZ. MONTES CONCEPCION FDEZ. MONTES M ^o ISABEL FDEZ. MONTES PILAR	CL GRANADA (GRANADA)	7.357,21	16-11-2020	8:45H
275	18004A01900076	019	00076	FDEZ. MONTES CARMEN FDEZ. MONTES CONCEPCION FDEZ. MONTES M ^o ISABEL FDEZ. MONTES PILAR	CL GRANADA (GRANADA)	488,33	16-11-2020	9:00H
276	18004A01900154	019	00154	GUTIERREZ NAVARRO ANTONIO	AV GRANADA (GRANADA)	734,78	16-11-2020	9:15H
277	18004A90009106	900	09106	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	3.309,62		
278	18004A01900008	019	00008	MARTIN SANCHEZ ANTONIO Y OTROS	CL ALMERIA (ALMERÍA)	1.595,75	16-11-2020	9:30H
279	18004A01900008	019	00008	MARTIN SANCHEZ ANTONIO Y OTROS	CL ALMERIA (ALMERÍA)	2.149,26	16-11-2020	9:45H
280	18004A01900010	019	00010	BALLESTEROS MOLEON MANUEL	PS ALBOLOTE (GRANADA)	637,81	16-11-2020	10:00H
281	18004A01909028	019	09028	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.722,04		
282	18004A01900009	019	00009	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	10.426,19		
283	18004A01809002	018	09002	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	5.736,37		
284	18004A01909023	019	09023	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	4.110,11		
285	18004A01900148	019	00148	MORENO GUERRERO JUAN	CL ALBOLOTE (GRANADA)	463,29	16-11-2020	10:15H
286	18004A01900028	019	00028	GUERRERO RODRIGUEZ CARMEN	CL MARACENA (GRANADA)	623,34	16-11-2020	10:30H
287	18004A01909028	019	09028	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.722,04		
288	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	1.052,26	17-11-2020	8:30H
289	18004A01909000	019	09000	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	8.780,05		
290	18004A01900030	019	00030	OLIVER ALVA MARCELINO	CL GRANADA (GRANADA)	1.628,32	16-11-2020	11:00H
291	18004A01900031	019	00031	PEREZ CRUZ FRANCISCO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	7.691,13	16-11-2020	11:15H

292	18004A01900032	019	00032	PEREZ DE LA CRUZ ANTONIO (HEREDEROS DE)	CL ALBOLOTE (GRANADA)	7.375,12	16-11-2020	11:30H
293	18004A01900029	019	00029	GOMEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	PZ BURGOS (BURGOS)	1.628,65	16-11-2020	11:45H
294	18004A01809005	018	09005	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.853,21		
295	18004A01900033	019	00033	MALDONADO MUÑOZ MARIA PEREZ MALDONADO JOSE EMILIO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	6.913,11	16-11-2020	12:00H
296	18004A01800015	018	00015	MARTIN SANCHEZ ANTONIO	CL ALMERIA (ALMERÍA)	2.738,35	16-11-2020	10:45H
297	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	11.557,07	17-11-2020	8:45H
298	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	1.909,21	17-11-2020	9:00H
299	18004A01900034	019	00034	SANCHEZ PELAYO MANUEL Y OTROS	C/ ALBOLOTE (GRANADA)	18.344,31	9-11-2020	13:15H
300	18004A01800065	018	00065	LUZON HISPAN MARIA CARMEN Y OTROS	CL ALBOLOTE (GRANADA)	6.485,49	11-11-2020	13:15H
301	18004A01800066	018	00066	ORTEGA RAMIREZ JUAN	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.006,87	16-11-2020	12:30H
302	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	3.333,20	17-11-2020	9:15H
303	18004A01800067	018	00067	RAMIREZ PELAYO JOSEFA	AV ALBOLOTE (GRANADA)	1.732,65	16-11-2020	12:45H
304	18004A01909023	019	09023	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	4.110,11		
305	18004A01800202	018	00202	HUERTAS GARRIDO MARIA	CLALBOLOTE (GRANADA)	1.736,41	16-11-2020	13:00H
306	18004A01800072	018	00072	MORENO ALMAGRO ISABEL Y OTRO	AV ALBOLOTE (GRANADA)	3.888,21	16-11-2020	13:15H
307	18004A01800229	018	00229	CARRASCO GRANADOS MARIA ANGELES	CL ALBOLOTE (GRANADA)	3.315,61	17-11-2020	10:30H
308	18004A01800073	018	00073	CARRASCO GRANADOS VICENTE	CL GRANADA (GRANADA)	3.316,00	17-11-2020	11:00H
309	18004A01800230	018	00230	CARRASCO GRANADOS VICENTE	CL GRANADA (GRANADA)	2.694,50	17-11-2020	11:15H
310	18004A01809002	018	09002	AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE	PZ ALBOLOTE (GRANADA)	5.736,37		
311	18004A01809020	018	09020	CA ANDALUCIA C MEDIO AMBIENTE	CLGRANADA (GRANADA)	1.910,13		
312	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	54.484,17	17-11-2020	9:30H
313	18004A01800074	018	00074	CARRASCO GRANADOS MARIA ANGELES	CLALBOLOTE (GRANADA)	2.694,48	17-11-2020	10:45H
314	18004A01800075	018	00075	HERMANOS QUESADA SDAD COOP ANDALUZA	CL ALBOLOTE (GRANADA)	9.627,55	17-11-2020	11:30H
315	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	976,11	17-11-2020	9:45H
316	18004A01800076	018	00076	HOCES MORALES FRANCISCO	CL ALBOLOTE (GRANADA)	7.400,04	17-11-2020	11:45H
317	18004A01800077	018	00077	LUQUE MUÑOZ RESURRECCION	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.450,17	17-11-2020	12:00H
318	18004A01900035	019	00035	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	23.087,52	17-11-2020	10:00H
319	18004A01800078	018	00078	ROMERO MARTINEZ MARIA CARMEN (Y 2 MAS)	CL GRANADA (GRANADA)	31.697,30	17-11-2020	12:15H
320	18004A01900036	019	00036	EXPLOTACIONES AGRARIAS EMILIO CASTRO E HIJOS SA	CL GRANADA (GRANADA)	9.136,06	17-11-2020	10:15H
321	18004A01809023	018	09023	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	3.108,63		
322	18004A01800079	018	00079	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 posibles titulares: AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE, ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		11.801,30		
323	18004A01909027	019	09027	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	2.741,14		
324	18004A01800081	018	00081	GUTIERREZ NAVARRO ANTONIO	AV GRANADA (GRANADA)	19.360,99	17-11-2020	12:30H

325	18004A01800124	018	00124	PEREZ DE LA CRUZ JOSE (HEREDEROS DE)	CL ALBOLOTE (GRANADA)	5.583,52	17-11-2020	12:45H
326	18004A01900037	019	00037	LORCA GARCIA CRISTOBAL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	2.306,35	17-11-2020	13:00H
327	18004A01800097	018	00097	ABAD LOPEZ RAFAEL	PAR ALBOLOTE (GRANADA)	6.705,48	17-11-2020	13:15H
328	18004A01800222	018	00222	MONTES GARCIA MARIA	CL MARACENA (GRANADA)	3.594,53	18-11-2020	8:30H
329	18004A01806001	018	06001	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 posibles titulares: AYTO. DE ALBOLOTE, ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, DIRECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		556,60		
330	18004A01809014	018	09014	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	2.478,14		
331	18004A01800104	018	00104	RAMIREZ CARRASCO JOSE	CL PELIGROS (GRANADA)	14.709,46	18-11-2020	8:45H
332	18004A01800105	018	00105	CRUZ RAMIREZ JUAN ANTONIO	CL ALBOLOTE	16.730,79	18-11-2020	9:00H
333	18004A01800106	018	00106	SINEGRAN SL	CL ALBOLOTE (GRANADA)	32.257,68	18-11-2020	9:15H
334	18004A01800107	018	00107	CARRASCO RAMIREZ CARMEN	CL PELIGROS (GRANADA)	7.691,52	18-11-2020	9:30H
335	18004A01800108	018	00108	RAMIREZ ORTEGA JUAN	CL MALAGA (MALAGA)	7.469,10	18-11-2020	9:45H
336	18004A01800109	018	00109	RAMIREZ PEREZ BENJAMIN	CL CAJAR (GRANADA)	6.213,08	18-11-2020	10:00H
337	18004A90009601	900	09601	JUNTA DE ANDALUCIA	CL SEVILLA (SEVILLA)	17.743,88		
338	18004A01809013	018	09013	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	2.050,98		
339	18004A01800112	018	00112	PEÑALVER RODRIGUEZ ACOSTA FRANCISCO	AV GRANADA (GRANADA)	57.662,12	18-11-2020	10:15H
340	18004A01800119	018	00119	FERNANDEZ GARCIA ANICETO	CL MARACENA (GRANADA)	26.460,75	18-11-2020	10:30H
341	18004A01800120	018	00120	BULLEJOS PEREZ JOSE (HEREDEROS DE)	CL MARACENA (GRANADA)	26.686,15	18-11-2020	10:45H
342	18004A01800121	018	00121	ORDÓÑEZ MONTES FRANCISCO JAVIER	CL... CASARRUBUELOS (MADRID)	14.130,01	18-11-2020	11:00H
343	18004A01809010	018	09010	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	2.766,94		
347	18004A01809010	018	09010	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE MEDI	PZ SEVILLA (SEVILLA)	2.766,94		
348	18004A01800118	018	00118	MOLINA LOPEZ CASILDA (HEREDEROS DE)	AV MADRID (MADRID)	75.081,12	18-11-2020	11:15H
350	18004A01809012	018	09012	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR-MINISTERIO DE	PZ SEVILLA (SEVILLA)	1.088,58		

Se convoca a los propietarios y demás titulares de los bienes y derechos afectados por la expropiación relacionados en el punto anterior, para los días 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17 y 18 de noviembre de 2020 a partir de las 8:30 horas en el Organismo Autónomo Local de Promoción Económica y Empleo de Albolote, c/ Jacobo Camarero, 0, a las horas individualizadas señaladas en el listado anterior, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas. A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y de un Notario, si lo estiman oportuno.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa y artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa, la misma fecha, lugar y hora señalada en el apartado anterior, para ofrecer, alcanzar y pagar por mutuo acuerdo con aquellos propietarios que lo consideren y acepten, el justiprecio de expropiación de cada finca, notificándose a los propietarios interesados y afectados que disponen del plazo de diez días para que propongan el precio en que estime o valore la finca objeto de expropiación si difiriese del aprobado. Todo ello sin perjuicio de que de no aceptarse el ofrecimiento de justiprecio y llegarse a mutuo acuerdo, en el momento procesal oportuno se haga el ofrecimiento definitivo y se siga lo previsto en la legislación de expropiación forzosa de aplicación.

Dadas las circunstancias actuales en relación al COVID-19, se habilitará el espacio con las medidas de seguridad necesarias y, para acudir a la citación, a las personas titulares de las fincas afectadas se les permitirá estar acompañadas por una persona y se les pedirá que vayan con las protecciones recomendadas, mascarillas.

El expediente completo, con la pieza separada de justiprecio, se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la Secretaría del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, c/ Doctor Jiménez Rueda nº 10 de Atarfe. Previa llamada telefónica al 958 43 68 61 para darle cita, en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Atarfe, 17 de septiembre de 2020.-La Gerente del Consorcio Vega-Sierra Elvira, fdo.: M^a José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 3.948

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Citación a juicio 1044/18 Miguel Solís Rodríguez. Social número Uno de Granada

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en esta fecha en los autos número 1044/2018 se ha acordado citar a Miguel Solís Rodríguez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 8 de octubre de 2020 a las 10:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio de parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miguel Solís Rodríguez en paradero desconocido se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP de Granada y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 17 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 3.951

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 293/20 citación a juicio Suministros Riegosur, S.L.

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de ordenación dictada en esta fecha en los autos número 293/2020 se ha acordado citar a Suministros Riegosur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de abril 2021 a las 9:45 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Suministros Riegosur, S.L., Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 16 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Citación 26-11-20

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 152/2020 se ha acordado citar a Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 noviembre 2020 a las 10:05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de

que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arte y Vida Publicaciones, S.L.U., e expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 10 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia. ■